

Número del contrato:	PRONE GGC No. 443 DE 2015
Contratista:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.
N° de identificación	892.002.210-6
Fecha suscripción:	24/12/2015
Objeto:	<i>“Realizar la ejecución de los proyectos que serán financiados con recursos del fondo del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE con el fin de mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional conforme los reglamentos técnicos vigentes”.</i>
Valor Inicial del contrato:	OCHO MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$8.302.013.200,32) IVA incluido.
Valor total de las adiciones	MIL CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.110.417.789,77) IVA incluido.
Valor total de reducciones	DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.415.451.980,76) IVA incluido.
Valor final del contrato:	SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$6.996.979.009,33) IVA incluido
Plazo inicial del contrato:	2 AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2017
Plazo final del contrato:	03 de noviembre de 2023
Fecha de inicio:	30/12/2015
Supervisor (es):	Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía – DIEGO FERNANDO ROMÁN DUEÑAS
Otrosíes	Se suscribieron nueve (9) otrosíes.
Suspensiones	Se suscribieron cuatro (4) suspensiones una Prórroga 1 a la Suspensión 1 y una Prórroga 1 a la Suspensión 4
Fecha de terminación	3 de noviembre de 2023

Entre los suscritos a saber: **PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.644.117 actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** con Nit. 899.999.022-1 en su calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, de conformidad con la Resolución No 40102 del 21 de marzo de 2025 y acta de posesión No 17 del 21 de marzo de 2025, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 40548 del 18 de junio de 2019 modificada por la Resolución No 40408 del 30 de septiembre de 2024, **DIEGO**

FERNANDO ROMÁN DUEÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No 91.529.914, actuando como supervisor del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, en su calidad de Director de Energía Eléctrica del Ministerio de conformidad con la resolución No 40150 del 09 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 69 del 09 de marzo de 2026, quienes en adelante se denominarán **EL MINISTERIO** por una parte y por la otra **EDWIN DAVID GUZMÁN BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.242 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – E.M.S.A. E.S.P.**, con NIT 892.002.210-6, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Villavicencio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, por medio de la presente procedemos a suscribir de común acuerdo, el acta de Liquidación Bilateral del Contrato de interadministrativo PRONE GGC No. 443 de 2015, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- Se entienden como consideraciones lo establecido en el cuadro inicial del presente documento.
- Que, según lo establecido en el contrato, el valor inicial del mismo se estableció en la suma **OCHO MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$8.302.013.200,32)** IVA incluido suma amparada y comprometida así: **(Anexo No. 3)**

DOCUMENTO	No.	FECHA	VALOR
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	1415	02/12/2015	\$11.402.432.212,00
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	1916	7/01/2016	\$2.656.644.224,00
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	1317	10/01/2017	\$2.656.644.224,10
Registro Presupuestal	2115	28/12/2015	\$2.988.724.752,12
Registro Presupuestal	1916	7/01/2016	\$2.656.644.224,10
Registro Presupuestal	1317	10/01/2017	\$2.656.644.224,10

- RELACIÓN DE GARANTÍAS:** Que, el contratista constituyó las garantías exigidas las cuales fueron expedidas por la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, así como las actualizaciones a las mismas, por otrosíes suscritos, en los cuales se contemplan los siguientes amparos: **(Anexo No. 2).**

RELACIONAR A QUE OPORTUNIDAD CORRESPONDE	PÓLIZA	CERTIFICADO	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO (DECRETO 1082 DE 2015)	SUMA ASEGURADA	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN SAF
						DESDE	HASTA	
Inicial, suscripción del contrato	12 GU062045	12 GU095229	29/12/2015	Cumplimiento de contrato	\$1.660.402.640,00	24/12/2015	24/12/2018	30/12/2015
				Pago Anticipado	\$2.988.724.753,00	24/12/2015	24/12/2018	
Otrosí 1	12 GU062045	12 GU102585	29/12/2016	Cumplimiento de contrato	\$1.882.486.198,01	28/12/2016	30/12/2018	17/01/2017
				Pago Anticipado	\$2.988.724.753,00	28/12/2016	30/12/2018	
Otrosí 2	12 GU062045	12 GU110876	14/12/2017	Cumplimiento de contrato	\$1.882.486.198,01	13/12/2017	30/06/2019	14/12/2017
				Pago Anticipado	\$2.988.724.753,00	13/12/2017	30/06/2019	
Otrosí 3	12 GU062045	12 GU115291	05/07/2018	Cumplimiento de contrato	\$1.399.395.802,00	29/06/2018	30/11/2019	13/07/2018
				Pago Anticipado	\$2.988.724.753,00	29/06/2018	30/11/2019	

RELACIONAR A QUE OPORTUNIDAD CORRESPONDE	PÓLIZA	CERTIFICADO	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPARO (DECRETO 1082 DE 2015)	SUMA ASEGURADA	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN SAF
						DESDE	HASTA	
Otrosí 4	12 GU062045	12 GU118057	05/12/2018	Cumplimiento de contrato	\$1.399.395.802,00	30/11/2018	30/04/2020	10/12/2018
				Pago Anticipado	\$2.988.724.753,00	30/11/2018	30/04/2020	
Suspensión 1, Prórroga 1 a la Suspensión 1 y Otrosí 5	12 GU062045	12 GU123021	13/09/2019	Cumplimiento de contrato	\$1.399.395.802,00	13/09/2019	30/11/2020	22/10/2019
				Pago Anticipado	\$2.988.724.753,00	13/09/2019	30/11/2020	
Suspensión 2 y Otrosí 6	12 GU062045	12 GU125865	04/05/2020	Cumplimiento de contrato	\$1.399.395.802,00	28/02/2020	29/06/2021	06/05/2020
				Pago Anticipado	\$2.988.724.753,00	28/02/2020	29/06/2021	
Suspensión 3	12 GU062045	12 GU126540	23/10/2020	Cumplimiento de contrato	\$1.399.395.802,00	05/10/2020	29/10/2021	28/10/2020
				Pago Anticipado	\$2.988.724.753,00	05/10/2020	29/10/2021	
Otrosí 7	12 GU062045	12 GU127290	06/05/2021	Cumplimiento de contrato	\$1.399.395.802,00	23/11/2020	21/05/2022	26/05/2021
				Pago Anticipado	\$2.988.724.753,00	23/11/2020	21/05/2022	
Otrosí 8	12 GU062045	12 GU127348	07/07/2021	Cumplimiento de contrato	\$1.399.395.802,00	20/05/2021	21/12/2022	13/04/2022
				Pago Anticipado	\$2.988.724.753,00	20/05/2021	21/12/2022	
Suspensión 4	12 GU062045	12 GU127601	04/03/2022	Cumplimiento de contrato	\$1.399.395.802,00	21/12/2021	21/03/2023	13/04/2022
				Pago Anticipado	\$2.988.724.753,00	21/12/2021	21/03/2023	
Prórroga 1 a la Suspensión 4	12 GU062045	12 GU127645	08/06/2022	Cumplimiento de contrato	\$1.399.395.802,00	18/03/2022	21/09/2023	25/05/2023
				Pago Anticipado	\$2.988.724.753,00	18/03/2022	21/09/2023	
Otrosí 9	12 GU062045	12 GU127790	12/04/2023	Cumplimiento de contrato	\$1.399.395.802,00	21/03/2023	03/11/2024	25/05/2023
				Pago Anticipado	\$2.988.724.753,00	21/03/2023	03/11/2024	
Liquidación	GU062045	GU228492	14/01/2025	Cumplimiento de contrato	\$1.399.395.802,00	21/03/2023	30/09/2025	14/04/2025
				Pago Anticipado	\$2.988.724.753,00	21/03/2023	30/09/2025	
Liquidación	GU062045	GU228744	21/10/2025	Cumplimiento de contrato	\$1.399.395.802,00	21/03/2023	03/07/2026	26/02/2026
				Pago Anticipado	\$2.988.724.753,00	21/03/2023	03/07/2026	

4. RELACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Que, durante la ejecución del contrato, se adelantaron las siguientes modificaciones contractuales: (Anexo No. 1)

No Modificación	Tipo de modificación (adición, prórroga, suspensión, prórroga a la suspensión etc.)	Descripción de la modificación	N° Certificado de disponibilidad presupuestal y fecha (Si aplica)	N° Registro Presupuestal y fecha (Si aplica)	Valor (Si aplica)	Fecha de suscripción modificación
1	Modificación	Otrosí N° 1: ADICIONÓ a la cláusula TERCERA el valor del contrato inicial y CLAUSULA SEGUNDA imputación presupuestal, CLAUSULA TERCERA modifica CLAUSULA CUARTA del contrato inicial:	3916 (7/12/2016)	6416 (28/12/2016)	\$1.110.417.789,77	28-12-2016

No Modificación	Tipo de modificación (adición, prórroga, suspensión, prórroga a la suspensión etc.)	Descripción de la modificación	N° Certificado de disponibilidad presupuestal y fecha (Si aplica)	N° Registro Presupuestal y fecha (Si aplica)	Valor (Si aplica)	Fecha de suscripción modificación
		forma y condiciones de desembolso de los recursos. CLAUSULA CUARTA Modifica el Anexo N° 1 del Contrato Especial PRONE GGC N° 443 de 2015, CLAUSULA QUINTA Modifica el Anexo N° 2 "Cronograma" del Contrato Especial PRONE GGC N° 443 de 2015				
2	Modificación	Otrosí 2: Modifica el Anexo 2 del Contrato PRONE GGC N° 443 de 2015: Por medio del cual se amplía el plazo de ejecución de la actividad de Administración. Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización, hasta el día 30 de junio de 2018. ADICIONA CLÁUSULA SEGUNDA: Incluir en la Cláusula Cuarta del Contrato de Encargo Fiduciario PAGOS MENSUALES DEL CONTRATO. CLÁUSULA TERCERA: Excluir del Anexo 1 "Proyectos" los proyectos denominados Villa Jardín del municipio de Fonseca departamento de La Guajira y "Henequen" del Distrito Especial de Cartagena departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en memorando N° 2017082389 del 06 de diciembre de 2017. CLÁUSULA CUARTA: Modificar la Cláusula Cuarta - Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos.	1916 (7/01/2016) 3916 (7/12/2016)	1916 (7/01/2016) 6416 (28/12/2016)	RP 1916: \$- 1.525.099.110,69 RP 6416: \$- 890.352.870,07	14-12-2017
3	Modificación	Otrosí N° 3: MODIFICAR el Anexo No. 2 "Cronograma" que hace parte integral del Contrato Especial PRONE GGC No. 443 de 2015, estableciendo como fecha de "Finalización del Plazo para la Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización". El día 30 de noviembre de 2018.	N/A	N/A	N/A	29/06/2018
4	Modificación	Otrosí N° 4: CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGA el plazo de ejecución, establecido en la Cláusula Segunda del Contrato Especial PRONE GGC No. 443 de 2015, hasta día el treinta (30) de abril de 2019.	N/A	N/A	N/A	30-11-2018

No Modificación	Tipo de modificación (adición, prórroga, suspensión, prórroga a la suspensión etc.)	Descripción de la modificación	N° Certificado de disponibilidad presupuestal y fecha (Si aplica)	N° Registro Presupuestal y fecha (Si aplica)	Valor (Si aplica)	Fecha de suscripción modificación
		CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el Anexo No. 2 "Cronograma", que hace parte integral del Contrato Especial PRONE GGC No. 443 de 2015, hasta día el treinta (30) de abril de 2019. CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la Cláusula Cuarta. Forma y Condiciones de Desembolso del Otrosí No 2, modificando el literal e) y modificando y unificando los literales f) y g) y adicionando el Parágrafo No 1. CLÁUSULA CUARTA: ¡ADICIONAR la Cláusula Octava numeral (xxiv) Obligaciones del Administrador				
5	Suspensión	Suspensión N° 1: Suspendir la ejecución del Contrato PRONE GGC 443 de 2015 hasta el Treinta (30) de mayo de 2019.	N/A	N/A	N/A	30-04-2019
6	Prórroga de suspensión	Acta de Prórroga a la Suspensión N° 1: Prorrogar la suspensión No. 1 a la ejecución del Contrato PRONE GGC 443 de 2015 hasta el Treinta (30) de julio de 2019.	N/A	N/A	N/A	30-05-2019
7	Modificación	Otrosí N° 5: CLÁUSULA PRIMERA: REANUDAR la ejecución del Contrato Interadministrativo PRONE GGC No. 443 de 2015. CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo PRONE GGC No. 443 de 2015, por ciento veinte (120) días, hasta el día 30 de noviembre de 2019. CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR el Anexo No. 2 Cronograma que hace parte integral del Contrato Interadministrativo PRONE GGC No. 443 de 2015.	N/A	N/A	N/A	30-07-2019
8	Suspensión	Suspensión N° 2: Suspendir la ejecución del Contrato PRONE GGC 443 de 2015 hasta el veinte (20) de febrero de 2020	N/A	N/A	N/A	21-11-2019
9	Modificación	Otrosí N° 6: CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo PRONE	N/A	N/A	N/A	28-02-2020

No Modificación	Tipo de modificación (adición, prórroga, suspensión, prórroga a la suspensión etc.)	Descripción de la modificación	N° Certificado de disponibilidad presupuestal y fecha (Si aplica)	N° Registro Presupuestal y fecha (Si aplica)	Valor (Si aplica)	Fecha de suscripción modificación
		GGC No. 443 de 2015, por cuatro (04) meses, es decir, hasta el día 29 de junio de 2020. CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el Anexo No. 2 cronograma que hace parte integral del Contrato Interadministrativo PRONE GGC No. 443 de 2015				
10	Suspensión	Suspensión N° 3: SUSPENDER la actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización del Contrato PRONE GGC 443-2015, por el término de cuatro (4) meses, esto es, hasta el veintinueve (29) de octubre de 2020.	N/A	N/A	N/A	29-06-2020
11	Modificación	Otrosí N° 7: CLAUSULA PRIMERA: REANUDAR la ejecución del Contrato Interadministrativo PRONE GGC 443 de 2015, a partir de la firma del presente documento. CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el plazo de ejecución establecido en la Cláusula segunda del contrato Interadministrativo PRONE GGC 443 de 2015, de la actividad de Administración, Ejecución de los recursos, Asistencia técnica y <u>Energización hasta el 21 de mayo de 2021.</u> CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR el Anexo No. 2 cronograma que hace parte integral del contrato Interadministrativo PRONE GGC 443-2015	N/A	N/A	N/A	28-10-2020
12	Modificación	Otrosí N° 8: CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución contractual previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, hasta el día 21 de diciembre de 2021. CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el Anexo No. 2 del Contrato PRONE GGC No. 443 de 2015.	N/A	N/A	N/A	20-05-2021
13	Suspensión	Suspensión N° 4: SUSPENDER la ejecución del Contrato PRONE GGC 443 de 2015, desde la suscripción del presente documento, y por un término de tres (3) meses, es decir,	N/A	N/A	N/A	21-12-2021

No Modificación	Tipo de modificación (adición, prórroga, suspensión, prórroga a la suspensión etc.)	Descripción de la modificación	N° Certificado de disponibilidad presupuestal y fecha (Si aplica)	N° Registro Presupuestal y fecha (Si aplica)	Valor (Si aplica)	Fecha de suscripción modificación
		hasta el día veintiuno (21) de marzo de 2022.				
14	Prórroga	Prórroga N° 1 a la suspensión N° 4: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN del plazo de ejecución del Contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, por un término de seis (6) meses, es decir, hasta el veintiuno (21) de septiembre de 2022.	N/A	N/A	N/A	18-03-2022
15	Prórroga	Prórroga N° 2 a la suspensión N° 4: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN del plazo de ejecución del Contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, por un término de seis (6) meses, es decir, hasta el día veintiuno (21) de marzo de 2023.	N/A	N/A	N/A	21-09-2022
16	Modificación	Otrosí N° 9: CLÁUSULA PRIMERA: Reiniciar el contrato PRONE GGC 443 de 2015 a partir de la fecha de suscripción del presente documento. CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA, es decir hasta el 3 de noviembre del 2023.	N/A	N/A	N/A	15-03-2023

5. FORMA DE PAGO. Que de acuerdo con el contrato especial PRONE GGC 443 de 2015 en

“CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS”, modificada mediante el No. 2 y Otrosí No. 4 del contrato PRONE GGC No 443 de 2015, las partes acordaron lo siguiente: **(Anexo No. 1)**

*“Para la administración de los recursos objeto de este Contrato, el **ADMINISTRADOR** se obliga a constituir un ENCARGO FIDUCIARIO en los términos del numeral (ii) de la CLÁUSULA OCTAVA del presente Contrato. Todos los costos y gastos derivados de la ejecución del contrato, de la constitución, y de la administración del encargo Fiduciario serán asumidos directamente por **EL ADMINISTRADOR**.*

EL MINISTERIO realizará los desembolsos al ENCARGO FIDUCIARIO dentro de los 30 días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, así como de la aprobación previa de las Garantías establecidas en el Numeral 1° de la CLÁUSULA NOVENA por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de **EL MINISTERIO**. Los desembolsos se realizarán así:

- La suma de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$2.988.724.752,12) INCLUIDO IVA correspondiente a la vigencia 2015 a la presentación del contrato de encargo fiduciario suscrito por el ADMINISTRADOR.

- b) La suma de Doscientos Veinte Millones Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Diecinueve Pesos con Setenta Centavos M/CTE (\$220.064.919,70) incluido IVA, correspondiente a la vigencia 2016 cuando el ADMINISTRADOR presente al Ministerio el avance del treinta por ciento (30%) de las obras en los barrios Bayunca (Sector Rancho Hermoso). San José de Los Campanos (Sector Manantial), Manzanillo del Mar, Quince de Diciembre y Paraíso Betel el cual debe certificarse por la interventoría
- c) La suma de Ciento Noventa y Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos con Cincuenta y Tres Centavos M/CTE (\$192.475.653,53) incluido IVA correspondiente a la vigencia 2016, cuando el ADMINISTRADOR presente al Ministerio el avance del cincuenta por ciento (50%) de las obras en los barrios Bayunca (Sector Rancho Hermoso) y Quince de Diciembre, el cual debe certificarse por la interventoría
- d) La suma de Novecientos Treinta y Nueve Millones Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Pesos con Ochenta y Ocho Centavos M/CTE (\$939.069.459,88) incluido IVA correspondiente a la vigencia 2016, cuando el ADMINISTRADOR presente al Ministerio un avance de obra promediado del total de los proyectos del contrato, igual o superior al veinte por ciento (20%), el cual debe certificarse por la interventoría
- e) La suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$996.241.584,04) INCLUIDO IVA correspondiente a la vigencia 2017. cuando el ADMINISTRADOR presente al Ministerio un avance de obra promedio del total de los proyectos del contrato. igual o superior al setenta por ciento (70%), el cual debe certificarse por la interventoría.
- f) La suma de Mil seiscientos sesenta Millones Cuatrocientos Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos con Seis Centavos M/CTE (\$1.660.402.640,06) INCLUIDO IVA de la vigencia 2017. cuando el ADMINISITRAOR presente al Ministerio un avance de obra promedio del total de los proyectos del contrato, igual o superior al ochenta por ciento (80%), el cual se debe certificar por la interventoría"

PARAGRAFO 1: Forma de Pago: El encargo fiduciario, sujetará el pago del diez por ciento (10%) final del valor total de los aportes PRONE, cuando el administrador con el aval técnico de la interventoría, presente al MINISTERIO las actas de liquidación de los contratos de obra de cada proyecto, de manera proporcional e independiente. "

6. ESTADO ENCARGO FIDUCIARIO

De conformidad con la "CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS" del Contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA S.A. E.S.P.**, suscribió un Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos con la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. denominado Encargo Fiduciario 3-1-62445 EF EMSA ESP PRONE GGC No. 443 de 2015 cuyo objeto fue: **(Anexo No. 8)**

"El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto: (i) La entrega a la **FIDUCIARIA** de los **RECURSOS DEL CONTRATO PRONE** por parte del **FIDEICOMITENTE**. (ii) La administración de los **RECURSOS DEL CONTRATO PRONE** entregados, conforme a lo previsto en este contrato. Los rendimientos financieros que generen los valores del presente contrato serán consignados mensualmente en la cuenta bancaria que por escrito determine el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**. (iii) La realización de los pagos destinados a los Proyectos financiados con recursos del **PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS - PRONE**, ordenados por el **ORDENADOR DE GIROS**, los cuales se harán con los vistos buenos o la presentación de los documentos que exija el **CONTRATO PRONE**. (iv) La realización de los pagos por concepto de costos administrativos al **FIDEICOMITENTE**, establecidos en la Cláusula Sexta del **CONTRATO PRONE**, en la forma, oportunidad y con la presentación de los documentos que el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** exija dentro del respectivo **CONTRATO PRONE**, por el valor total

determinado en el mismo. (v) La restitución al Tesoro Nacional – **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, de los recursos no ejecutados y el saldo neto de los rendimientos financieros generados.”.

El Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos denominado Encargo Fiduciario 3-1-62445 EF EMSA ESP PRONE GGC 443 de 2015 celebrado entre FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. y la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P., a la fecha no se encuentra liquidado.

La cuenta de ahorros aperturada en el BANCO BOGOTÁ No. 364659862, para la administración de los recursos del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, asociada al Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, a la fecha se encuentra en funcionamiento y presenta **un saldo con corte a marzo de 2026 de CIENTO DIECISIETE MIL VEINTIÚN PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE (\$117.021,16). (Anexo No. 4).**

Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía, mediante los siguientes requerimientos, solicitó a EMSA E.S.P. el cierre y la liquidación del encargo fiduciario: Radicado No. 2-2025-022279 del 18 de junio de 2025, radicado No. 2-2025-062211 del 29 de diciembre de 2025 y reiterado mediante radicado No. 2-2026-009356 del 18 de marzo de 2026. **(Anexo No. 8) EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y PAGOS**

Que, dando cumplimiento a la “**CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS**” del Contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, la supervisión remitió los documentos necesarios para realizar el pago correspondiente, certificando el cumplimiento a satisfacción por parte del CONTRATISTA de la obligación estipulada para el pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL y EJECUCION DE PAGOS (Anexo No. 3)

No. DE OBLIGACIÓN	No. ORDEN DE PAGO	SOPORTE SIIF Y/O REPORTE PAGOS POR REGALIAS (según corresponda)	FECHA DE PAGO	VALOR COP \$	SALDO POR EJECUTAR COP \$
3916	136661516	SIIF	26/05/2016	\$2.988.724.752,12	\$4.008.254.257,21
5617	358919817	SIIF	29/11/2017	\$205.937.206,10	\$3.802.317.051,11
6517	382675117	SIIF	13/12/2017	\$14.127.713,60	\$3.788.189.337,51
7017	382680317	SIIF	13/12/2017	\$78.632.018,84	\$3.709.557.318,67
7117	382682817	SIIF	13/12/2017	\$113.843.634,69	\$3.595.713.683,98
8517	393158417	SIIF	20/12/2017	\$939.069.459,88	\$2.656.644.224,10
5618	346909318	SIIF	9/11/2018	\$882.489.769,97	\$1.774.154.454,13
8318	402871518	SIIF	20/12/2018	\$113.751.814,07	\$1.660.402.640,06
8418	402879718	SIIF	20/12/2018	\$1.660.402.640,06	\$0,00
TOTAL				\$6.996.979.009,33	\$0,00

7. EJECUCIÓN FINAL DEL CONTRATO PRONE GGC 443 de 2015

7.1. VALOR FINAL DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.

7.1.1. VALOR FINAL CONTRATOS DE OBRA

Para dar cumplimiento a la ejecución del Contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** celebró contratos derivados de obra, los

cuales se encuentran liquidados, información soportada en documentación suministrada por el Administrador: **(Anexo No. 6 y Anexo No. 12)**

PROYECTO CONTRATOS PRONE GGC 443-15	VALOR FINAL DEL CONTRATO OBRA No.4500004525				VALOR FINAL CONTRATO DE OBRA No. 4500007510**	VALOR FINAL CONTRATO DE OBRA No. 4500007608	VALOR FINAL CONTRATO DE OBRA No. 4500007617	VALOR TOTAL CONTRATOS DE OBRA
	(ACTAS UC) COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS	RETIE	GESTIÓN SOCIAL	VALOR TOTAL CONTRATO OBRA No.4500004525*				
	(A)	(B)	(C)	(D) =(A)+(B)+(C)				(H)= (D)+(E)+(F)+(G)
San Pedro Mártir, Sor Teresa de Calcuta	\$603.262.539,41	\$4.057.432,37	\$123.413.366,70	\$730.733.338,48	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$730.733.338,48
San José de los Campanos (Sector Manantial)	\$265.965.528,95	\$1.788.835,00	\$54.410.309,29	\$322.164.673,25	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$322.164.673,25
San Isidro	\$149.215.668,73	\$1.003.597,02	\$30.526.026,13	\$180.745.291,88	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$180.745.291,88
Puerta de Hierro	\$404.934.472,24	\$2.723.514,44	\$82.840.095,73	\$490.498.082,40	\$1.293.082,56	\$0,00	\$0,00	\$491.791.164,96
Alfredo de la Peña	\$229.501.918,42	\$1.543.587,50	\$46.950.709,79	\$277.996.215,71	\$0,00	\$0,00	\$170.299.172,00	\$448.295.387,71
Bayunca (Sector Rancho Hermoso)	\$204.801.077,19	\$1.377.454,20	\$41.897.497,01	\$248.076.028,40	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$248.076.028,40
20 de julio	\$357.287.421,04	\$2.403.049,18	\$73.092.626,56	\$432.783.096,78	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$432.783.096,78
La Línea	\$313.474.280,48	\$2.108.370,09	\$64.129.485,59	\$379.712.136,16	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$379.712.136,16
Paraíso de Betel	\$343.848.505,16	\$2.312.661,51	\$70.343.339,57	\$416.504.506,24	\$0,00	\$160.778.941,00	\$0,00	\$577.283.447,24
La Esmeralda	\$1.080.474.821,19	\$7.267.074,00	\$221.039.807,06	\$1.308.781.702,25	\$17.456.614,60	\$0,00	\$0,00	\$1.326.238.316,85
Quince de Diciembre	\$216.785.170,69	\$1.458.057,00	\$44.349.161,46	\$262.592.389,16	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$262.592.389,16
Manzanillo del Mar	\$628.974.712,22	\$4.230.367,69	\$128.673.474,21	\$761.878.554,12	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$761.878.554,12
TOTAL	\$4.798.526.115,72	\$32.274.000,00	\$981.665.899,10	\$5.812.466.014,82	\$18.749.697,16	\$160.778.941,00	\$170.299.172,00	\$6.162.293.824,98

Notas:

*Dado que existe una diferencia en el acta de liquidación del **Contrato N° 4500004525** frente al valor ejecutado y el valor relacionado en las **unidades construidas** relacionadas en el mismo documento , se aclara que en el análisis realizado se **tomó** en cuenta el valor de las **unidades construidas**, el cual corresponde a **CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.812.466.014,82)**, lo anterior teniendo en cuenta que es el único soporte disponible con desagregación de valores por proyecto.

*Tras haber requerido a la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. (EMSA E.S.P.)** la aclaración de la diferencia detectada, el contratista remitió respuesta mediante el radicado 1-2026-014099 del 27 de marzo de 2026. No obstante, al verificar el contenido de dicha respuesta, se observa que la información suministrada omite el desglose por proyecto y se limita a cifras consolidadas; por lo cual, la supervisión ratifica el análisis financiero realizado y confirma que el valor a tener en cuenta será por la suma **CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.812.466.014,82 (Anexo No. 12)**

El valor del **contrato de obra No. 4500007510 solo se tendrá en cuenta para los proyectos Puerta de Hierro y La Esmeralda tal como se indica en el objeto del contrato derivado, la supervisión no acepta los valores relacionados para los otros proyectos como se informó por EMSA E.S.P. mediante comunicación con radicado No. 1-2025-014651 del 2 de abril de 2025. **(Anexo No. 12)**

7.1.2. VALOR FINAL CONTRATOS DE INTERVENTORÍA

De conformidad con el subnumeral (xiii) de la “**CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR**” del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, la cual indica: “(xii) *Disponer o contratar la(s) interventoría(s) administrativa, técnica, jurídica, financiera y contable de los proyectos que está administrando, que cuente con el equipo idóneo, con solvencia económica y con mínimo cinco (5) años de experiencia específica en la interventoría de proyectos eléctricos, que garantice la adecuada ejecución del objeto contractual. En el evento de admitirse asociaciones, cada uno de sus miembros debe contar con la citada experiencia*”, la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, celebró el siguiente contrato de interventoría, el cual se encuentra liquidado, información soportada en documentación suministrada por el Administrador. **(Anexo No. 10 y Anexo No. 11)**

7.1.2.1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4500004500

De acuerdo con el acta de liquidación, el valor liquidado del contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$372.675.469,13)**, como se detalla a continuación: (Anexo No. 11)

PROYECTOS CONTRATO PRONE GGC 443-15	VALOR INTERVENTORIA CONTRATO 4500004500 SEGÚN COMUNICADO 1-2025-014651	DIFERENCIA ACTA LIQUIDACIÓN CONTRATO 4500004500 CON COMUNICADO 1-2025-014651	VALOR DE INTERVENTORÍA RECONOCIDO POR EL MME CONTRATO 4500004500
(A)	(B)	(C)	(B)-(C)
San Pedro Mártir, Sor Teresa de Calcuta	\$46.876.905,75	\$ 24.779,82	\$ 46.852.125,93
San José de los Campanos (Sector Manantial)	\$ 20.667.023,43	\$ 10.924,89	\$ 20.656.098,54
San Isidro	\$11.594.900,04	\$ 6.129,23	\$ 11.588.770,81
Puerta de Hierro	\$ 31.465.695,03	\$ 16.633,23	\$ 31.449.061,80
Alfredo de la Peña	\$ 17.833.594,99	\$ 9.427,10	\$ 17.824.167,89
Bayunca (Sector Rancho Hermoso)	\$ 15.914.200,15	\$ 8.412,48	\$ 15.905.787,67
20 de julio	\$ 27.763.250,11	\$ 14.676,06	\$ 27.748.574,05
La Línea	\$ 24.358.721,69	\$ 12.876,38	\$ 24.345.845,31
Paraíso de Betel	\$ 26.718.970,46	\$ 14.124,04	\$ 26.704.846,42
La Esmeralda	\$ 83.958.994,72	\$ 44.381,95	\$ 83.914.612,77
Quince de Diciembre	\$ 16.845.431,88	\$ 8.904,74	\$ 16.836.527,14
Manzanillo del Mar	\$ 48.874.886,77	\$ 25.835,98	\$ 48.849.050,79
TOTAL	\$ 372.872.575,02	\$ 197.105,89	\$372.675.469,13

Notas:

Dado que el acta de liquidación del contrato No. 4500004500 no discriminaba los costos de interventoría por proyecto, EMSA E.S.P. presentó el desglose mediante el radicado No. 1-2025-014651 del 2 de abril de 2025. En este documento, el valor asociado al contrato No. 4500004500 asciende a un total **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$372.872.575,02)** Sin embargo, al contrastar esta cifra con el valor reportado en el acta de liquidación el cual asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$372.675.469,13)**, se identifica una inconsistencia de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$197.105,89.)**. (Anexo No. 11)

A efectos de determinar el valor a reconocer por cada proyecto, se distribuyó proporcionalmente la diferencia respecto al total reportado en el radicado No. 1-2025-014651, garantizando que la sumatoria final fuera

consistente con el valor registrado en el acta de liquidación del contrato de interventoría No. 4500004500 por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$372.675.469,13)**

7.1.2.2 CONTRATO INTERVENTORIA 4500006094

De acuerdo con el acta de liquidación, el valor liquidado del contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.800.000,00)**, como se detalla a continuación:

PROYECTOS CONTRATO PRONE GGC 443-15	VALOR APROBADO PROYECTO Anexo 1 CONTRATO GGC 443	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL ACTA DE LIQUIDACIÓN
(A)	(B)	(C)
San Pedro Mártir, Sor Teresa de Calcuta	\$798.921.735,53	\$4.316.040,05
San José de los Campanos (Sector Manantial)	\$467.393.332,51	\$2.525.013,72
San Isidro	\$207.327.194,89	\$1.120.050,23
Puerta de Hierro	\$551.087.154,50	\$2.977.155,49
Alfredo de la Peña	\$490.451.524,87	\$2.649.581,71
Bayunca (Sector Rancho Hermoso)	\$283.478.067,03	\$1.531.442,49
20 de julio	\$473.760.000,00	\$2.559.408,56
La Línea	\$433.440.000,00	\$2.341.586,56
Paraíso de Betel	\$816.480.000,00	\$4.410.895,61
La Esmeralda	\$1.355.760.000,00	\$7.324.264,93
Quince de Diciembre	\$367.920.000,00	\$1.987.625,80
Manzanillo del Mar	\$750.960.000,00	\$4.056.934,85
TOTAL	\$6.996.979.009,33	\$37.800.000,00

Ante la ausencia de un desglose por proyecto en el acta de liquidación, se procedió a realizar una distribución proporcional. Dicho cálculo se basó en la participación porcentual de cada proyecto respecto al valor total aprobado en el contrato GGC 443 de 2015.

7.1.2.3 CONSOLIDADO CONTRATOS INTERVENTORIA

Conforme a lo estipulado en la '**CLÁUSULA PRIMERA – VALOR**' del Otrosí No. 1 del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, el valor de la interventoría podrá ser de hasta el **7%** del valor total del aporte PRONE. Con el fin de confirmar que los valores ejecutados por la **Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. (EMSA E.S.P.)** no superaron el tope establecido por cada proyecto, se realizó el siguiente análisis:

PROYECTOS CONTRATO PRONE GGC 443-15	VALOR APROBADO PROYECTO	7% DEL VALOR DEL PROYECTO (VALOR INTERVENTORIA)	VALOR DE INTERVENTORIA RECONOCIDO POR EL MME CONTRATO 4500004500	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL ACTA DE LIQUIDACIÓN 4500006094	VALOR TOTAL INTERVENTORIA	VALOR RECONOCIDO MME QUE NO SUPERE EL 7% DE CADA PROYECTO
(A)	(B)	(C)=(B)*7%	(D)	(E)	(F)=(D)+(E)	(G)
San Pedro Mártir, Sor Teresa de Calcuta	\$798.921.735,53	\$55.924.521,49	\$ 46.852.125,93	\$4.316.040,05	\$ 51.168.165,98	\$51.168.165,98
San José de los Campanos (Sector Manantial)	\$467.393.332,51	\$32.717.533,28	\$ 20.656.098,54	\$2.525.013,72	\$ 23.181.112,26	\$23.181.112,26
San Isidro	\$207.327.194,89	\$14.512.903,64	\$ 11.588.770,81	\$1.120.050,23	\$ 12.708.821,04	\$12.708.821,04
Puerta de Hierro	\$551.087.154,50	\$38.576.100,82	\$ 31.449.061,80	\$2.977.155,49	\$ 34.426.217,29	\$34.426.217,29

PROYECTOS CONTRATO PRONE GGC 443-15	VALOR APROBADO PROYECTO	7% DEL VALOR DEL PROYECTO (VALOR INTERVENTORIA)	VALOR DE INTERVENTORIA RECONOCIDO POR EL MME CONTRATO 4500004500	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL ACTA DE LIQUIDACIÓN 4500006094	VALOR TOTAL INTERVENTORIA	VALOR RECONOCIDO MME QUE NO SUPERE EL 7% DE CADA PROYECTO
(A)	(B)	(C)=(B)*7%	(D)	(E)	(F)=(D)+(E)	(G)
Alfredo de la Peña	\$490.451.524,87	\$34.331.606,74	\$ 17.824.167,89	\$2.649.581,71	\$ 20.473.749,61	\$20.473.749,61
Bayunca (Sector Rancho Hermoso)	\$283.478.067,03	\$19.843.464,69	\$ 15.905.787,67	\$1.531.442,49	\$ 17.437.230,16	\$17.437.230,16
20 de julio	\$473.760.000,00	\$33.163.200,00	\$ 27.748.574,05	\$2.559.408,56	\$ 30.307.982,61	\$30.307.982,61
La Línea	\$433.440.000,00	\$30.340.800,00	\$ 24.345.845,31	\$2.341.586,56	\$ 26.687.431,87	\$26.687.431,87
Paraíso de Betel	\$816.480.000,00	\$57.153.600,00	\$ 26.704.846,42	\$4.410.895,61	\$ 31.115.742,03	\$31.115.742,03
La Esmeralda	\$1.355.760.000,00	\$94.903.200,00	\$ 83.914.612,77	\$7.324.264,93	\$ 91.238.877,70	\$91.238.877,70
Quince de Diciembre	\$367.920.000,00	\$25.754.400,00	\$ 16.836.527,14	\$1.987.625,80	\$ 18.824.152,94	\$18.824.152,94
Manzanillo del Mar	\$750.960.000,00	\$52.567.200,00	\$ 48.849.050,79	\$4.056.934,85	(*)\$ 52.905.985,64	\$52.567.200,00
TOTAL	\$6.996.979.009,33	\$489.788.530,65	\$372.675.469,13	\$37.800.000,00	\$410.475.469,13	\$410.136.683,49

(*) Teniendo en cuenta que el valor total de la interventoría en el proyecto Manzanillo del Mar **superó** el tope del 7% del valor aprobado, para este proyecto se **reconocerá** únicamente el valor límite, que asciende a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$52.567.200,00)**

En conclusión, la supervisión reconocerá como gastos de interventoría la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$410.136.683,49)**. Esta cifra se encuentra dentro de los límites estipulados en la **'CLÁUSULA PRIMERA – VALOR'** del Otrosí No. 1 del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, el cual fija el valor de la interventoría en el 7% del valor total del aporte PRONE.

7.1.3 VALOR ADMINISTRACIÓN

De conformidad con la **"CLÁUSULA SEXTA – REMUNERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN"** del Contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, las partes acordaron como remuneración por la actividad de administración, ejecución de los recursos del PRONE, asistencia técnica y energización, un porcentaje del cinco (5%) ciento sobre el monto total de los aportes del PRONE asignados, y que corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$349.848.950,47)**, se presenta a continuación el reporte correspondiente de autorizaciones de pago parcial según el clausulado precedente. **(Anexo No. 3)**

REMUNERACIÓN CONTRATO PRONE GGC 443- 2015			
LITERAL	REQUISITO	No. RADICADO	VALOR AUTORIZADO
a)	A la firma de los contratos de obra e interventoría, para lo cual deberán anexar los mismos.	2017029300 del 08 de mayo de 2017	\$207.550.330,00*
b)	Cuando el Administrador haya presentado al Ministerio las actas de terminación de la obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente, el cual debe certificarse por la interventoría.	2-2025-062211 del 29 de diciembre de 2025	\$142.298.620,47***
c)	Cuando el Administrador haya presentado al Ministerio las actas de liquidación de la obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente, el cual debe certificarse por la interventoría.		
TOTAL, REMUNERACIÓN AUTORIZADA			\$349.848.950,47**

Notas:

*El valor inicial del contrato se estableció en **OCHO MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$8.302.013.200,32)**. De dicho valor, la remuneración total representaba el 5%, que equivale a **CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$415.100.660,00)**. Con base en lo anterior, la supervisión procedió a aprobar y autorizar el numeral a), correspondiente al 50% de la remuneración, por un monto de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$207.550.330,00)**.

Teniendo en cuenta que mediante el Otrosí No. 2 del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015 se excluyeron los proyectos HENEQUEN y VILLA JARDIN, ocasionando la modificación en el valor del contrato en la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$6.996.979.009,33), por lo anterior, el valor final a reconocer por concepto de remuneración será por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$349.848.950,47)**.

***Con base en lo anterior, el valor de remuneración para los literales b) y c) será por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$142.298.620,47)**., este valor se determinó de la resta entre **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$349.848.950,47)** que corresponden al 5% de los aportes PRONE menos el valor que se había autorizado y reconocido del literal a) por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$207.550.330,00)**.

7.1.4 VALORES EJECUTADOS POR EMSA E.S.P. (Anexo No. 3, Anexo No. 6, Anexo No. 10, Anexo No. 11, Anexo No. 12, Anexo No. 16 y Anexo No. 21)

PROYECTOS CONTRATO PRONE GGC 443-15	VALOR TOTAL CONTRATOS DE OBRA	VALOR EJECUTADO POR EMSA INTERVENTORIA	VALOR REMUNERACIÓN	VALOR FINAL DEL PROYECTO
	(A)	(B)	(C)	(D)=(A)+(B)+(C)
San Pedro Mártir, Sor Teresa de Calcuta	\$730.733.338,48	\$51.168.165,98	\$39.946.086,78	\$821.847.591,24
San José de los Campanos (Sector Manantial)	\$322.164.673,25	\$23.181.112,26	\$23.369.666,63	\$368.715.452,13
San Isidro	\$180.745.291,88	\$12.708.821,04	\$10.366.359,74	\$203.820.472,66
Puerta de Hierro	\$491.791.164,96	\$34.426.217,29	\$27.554.357,73	\$553.771.739,98
Alfredo de la Peña	\$448.295.387,71	\$20.473.749,61	\$24.522.576,24	\$493.291.713,56
Bayunca (Sector Rancho Hermoso)	\$248.076.028,40	\$17.437.230,16	\$14.173.903,35	\$279.687.161,91
20 de julio	\$432.783.096,78	\$30.307.982,61	\$23.688.000,00	\$486.779.079,39
La Línea	\$379.712.136,16	\$26.687.431,87	\$21.672.000,00	\$428.071.568,03
Paraíso de Betel	\$577.283.447,24	\$31.115.742,03	\$40.824.000,00	\$649.223.189,27
La Esmeralda	\$1.326.238.316,85	\$91.238.877,70	\$67.788.000,00	\$1.485.265.194,56
Quince de Diciembre	\$262.592.389,16	\$18.824.152,94	\$18.396.000,00	\$299.812.542,09
Manzanillo del Mar	\$761.878.554,12	\$ 52.931.821,62	\$37.548.000,00	\$852.358.375,74
TOTAL	\$6.162.293.824,98	\$410.672.575,02	\$349.848.950,47	\$6.922.815.350,47

7.1.5 VALOR EJECUTADOS POR EMSA E.S.P. – AJUSTE DE INTERVENTORÍA

PROYECTOS CONTRATO PRONE GGC 443-15	VALOR TOTAL CONTRATOS DE OBRA	VALOR EJECUTADO POR EMSA – AJUSTE INTERVENTORIA*	VALOR REMUNERACIÓN	VALOR FINAL DEL PROYECTO
	(A)	(B)	(C)	(D)=(A)+(B)+(C)
San Pedro Mártir, Sor Teresa de Calcuta	\$730.733.338,48	\$51.168.165,98	\$39.946.086,78	\$821.847.591,24
San José de los Campanos (Sector Manantial)	\$322.164.673,25	\$23.181.112,26	\$23.369.666,63	\$368.715.452,13
San Isidro	\$180.745.291,88	\$12.708.821,04	\$10.366.359,74	\$203.820.472,66
Puerta de Hierro	\$491.791.164,96	\$34.426.217,29	\$27.554.357,73	\$553.771.739,98
Alfredo de la Peña	\$448.295.387,71	\$20.473.749,61	\$24.522.576,24	\$493.291.713,56
Bayunca (Sector Rancho Hermoso)	\$248.076.028,40	\$17.437.230,16	\$14.173.903,35	\$279.687.161,91
20 de julio	\$432.783.096,78	\$30.307.982,61	\$23.688.000,00	\$486.779.079,39
La Línea	\$379.712.136,16	\$26.687.431,87	\$21.672.000,00	\$428.071.568,03
Paraíso de Betel	\$577.283.447,24	\$31.115.742,03	\$40.824.000,00	\$649.223.189,27
La Esmeralda	\$1.326.238.316,85	\$91.238.877,70	\$67.788.000,00	\$1.485.265.194,56
Quince de Diciembre	\$262.592.389,16	\$18.824.152,94	\$18.396.000,00	\$299.812.542,09
Manzanillo del Mar	\$761.878.554,12	\$52.567.200,00	\$37.548.000,00	\$851.993.754,12
TOTAL	\$6.162.293.824,98	\$410.136.683,49	\$349.848.950,47	\$6.922.279.458,93

*Teniendo en cuenta la explicación del literal **8.1.2.3 CONSOLIDADO CONTRATOS INTERVENTORIA** de la presente acta, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta como valor final ejecutado por EMSA E.S.P. la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$6.922.279.458,93).**

7.2. ACTAS DE ENERGIZACIÓN Y APOORTE

De conformidad con el numeral (xx) de la “**CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR,**” la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, realizó entrega de la infraestructura energizada construida, previa verificación del cumplimiento del RETIE (**Anexo No.14**), y recepción técnica (**Anexo No.16**) suscrita por la interventoría, correspondientes a los proyectos ejecutados del contrato PRONE No. 443 de 2015, por lo cual la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, presenta las siguientes actas de energización y aporte: (**Anexo No. 7**)

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	USUARIOS ACTA DE ENERGIZACIÓN	FECHA ACTA DE ENERGIZACIÓN
1	BOLÍVAR	CARTAGENA	SAN PEDRO MARTIR, SOR TERESA DE CCUTA	316	22-ago-2022
2	BOLÍVAR	CARTAGENA	SAN JOSÉ DE LOS CAMPANOS (SECTOR MANANTIAL)	127	22-ago-2022
3	BOLÍVAR	CARTAGENA	SAN ISIDRO	63	22-ago-2022
4	BOLÍVAR	CARTAGENA	PUERTA DE HIERRO	173	22-ago-2022
5	BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVA	ALFREDO DE LA PEÑA	144	22-ago-2022
6	BOLÍVAR	CARTAGENA	BAYUNCA (SECTOR RANCHO HERMOSO)	79	22-ago-2022
7	BOLÍVAR	CARTAGENA	20 DE JULIO	197	22-ago-2022
8	BOLÍVAR	TURBACO	LA LÍNEA	133	22-ago-2022
9	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	PARAÍSO DE BETEL	173	08-mar-2022
10	BOLÍVAR	MAGANGUE	LA ESMERALDA	476	22-ago-2022
11	LA GUAJIRA	FONSECA	QUINCE DE DICIEMBRE	122	28-mar-2023

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PROYECTO	USUARIOS ACTA DE ENERGIZACIÓN	FECHA ACTA DE ENERGIZACIÓN
12	BOLÍVAR	CARTAGENA	MANZANILLO DEL MAR	217	22-ago-2022
TOTAL			12	2220	

7.3. ENTREGA EN CUSTODIA DE ACTIVOS AOM

Una vez finalizados los proyectos constitutivos del Contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía mediante el contrato especial de aporte GGC No. 517 de 2020 transfirió a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. y mediante el contrato especial de aporte GGC No. 516 de 2020 transfirió a CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S E.S.P. el uso y goce de los activos que recibió de EMSA S.A E.S.P. correspondientes a los siguientes proyectos del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015 para la Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición de la infraestructura conforme se detalló cada uno de los proyectos en los *anexo 2* de cada uno de los contratos especiales de aporte: **(Anexo No.7)**

RELACIÓN PROYECTOS DEL CONTRATO PRONE 443 DE 2015 EN EL ANEXO 2 DEL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE GGC 517 DE 2020						
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	USUARIOS FINALES EJECUTADOS	FECHA ACTA DE ENTREGA	OPERADOR DE RED AOM
1	BOLÍVAR	CARTAGENA	SAN PEDRO MARTIR, SOR TERESA DE CCUTA	316	22-ago-2022	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.
2	BOLÍVAR	CARTAGENA	SAN JOSÉ DE LOS CAMPANOS (SECTOR MANANTIAL)	127	22-ago-2022	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.
3	BOLÍVAR	CARTAGENA	SAN ISIDRO	63	22-ago-2022	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.
4	BOLÍVAR	CARTAGENA	PUERTA DE HIERRO	173	22-ago-2022	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.
5	BOLÍVAR	TALAIGUA NUEVA	ALFREDO DE LA PEÑA	144	22-ago-2022	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.
6	BOLÍVAR	CARTAGENA	BAYUNCA (SECTOR RANCHO HERMOSO)	79	22-ago-2022	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.
7	BOLÍVAR	CARTAGENA	20 DE JULIO	197	22-ago-2022	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.
8	BOLÍVAR	TURBACO	LA LÍNEA	133	22-ago-2022	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.
9	BOLÍVAR	MAGANGUE	LA ESMERALDA	476	22-ago-2022	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.
10	BOLÍVAR	CARTAGENA	MANZANILLO DEL MAR	217	22-ago-2022	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.

RELACIÓN PROYECTOS DEL CONTRATO PRONE 443 DE 2015 EN EL ANEXO 2 DEL CONTRATO ESPECIAL DE APOORTE GGC 516 DE 2020						
No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	USUARIOS FINALES EJECUTADOS	FECHA ACTA DE ENTREGA	OPERADOR DE RED AOM
1	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	PARAÍSO DE BETEL	173	08-mar-2022	CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P.
2	LA GUAJIRA	FONSECA	QUINCE DE DICIEMBRE	122	28-mar-2023	CARIBESOL DE LA COSTA S.A. E.S.P.

7.3.1. USUARIOS APROBADOS Y EJECUTADOS POR EMSA S.A. E.S.P. (Anexo No. 7)

Que, como consta en las Actas de Energización y Aporte de cada uno de los proyectos del Contrato PRONE GGC No. 443 de 2015 **(Anexo No. 7)**, se benefició a un total de **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE (2220)** usuarios finales. **(Anexo No. 7)**

PROYECTO	VALOR APROBADO CONTRATO (Otrosí No. 2)	VALOR FINAL DEL PROYECTO	USUARIOS APROBADOS	USUARIOS ENERGIZADOS	COSTO POR USUARIO INICIAL	COSTO POR USUARIO FINAL
	A	B	C	D	(A)/(C)	(B)/(D)
San Pedro Mártir, Sor Teresa de Calcuta	\$798.921.735,53	\$821.847.591,24	271	316	\$2.948.050,68	\$2.600.783,52
San José de los Campanos (Sector Manantial)	\$467.393.332,51	\$368.715.452,13	149	127	\$3.136.868,00	\$2.903.271,28
San Isidro	\$207.327.194,89	\$203.820.472,66	65	63	\$3.189.649,15	\$3.235.245,60
Puerta de Hierro	\$551.087.154,50	\$553.771.739,98	151	173	\$3.649.583,80	\$3.200.992,72
Alfredo de la Peña	\$490.451.524,87	\$493.291.713,56	118	144	\$4.156.368,85	\$3.425.636,90
Bayunca (Sector Rancho Hermoso)	\$283.478.067,03	\$279.687.161,91	67	79	\$4.231.015,93	\$3.540.343,82
20 de julio	\$473.760.000,00	\$486.779.079,39	94	197	\$5.040.000,00	\$2.470.959,79
La Línea	\$433.440.000,00	\$428.071.568,03	86	133	\$5.040.000,00	\$3.218.583,22
Paraíso de Betel	\$816.480.000,00	\$649.223.189,27	162	173	\$5.040.000,00	\$3.752.735,20
La Esmeralda	\$1.355.760.000,00	\$1.485.265.194,56	269	476	\$5.040.000,00	\$3.120.305,03
Quince de Diciembre	\$367.920.000,00	\$299.812.542,09	73	122	\$5.040.000,00	\$2.457.479,85
Manzanillo del Mar	\$750.960.000,00	\$851.993.754,12	149	217	\$5.040.000,00	\$3.926.238,50
12	\$6.996.979.009,33	\$6.922.279.458,93	1654	2220	-	-

8. ANTECEDENTES Y SOPORTES PARA DETERMINAR EL BALANCE FINANCIERO

Los documentos que soportan el Balance Financiero son los siguientes: Contrato PRONE GGC No. 443 de 2015 y modificaciones (**Anexo No. 1**), Soportes de Pago SIIF (**Anexo No. 3**), CDP y RP (**Anexo No. 3**), Informes Encargo Fiduciario y Extractos bancarios (**Anexo No. 4**), Soportes SEBRA de reintegro de rendimientos financieros (**Anexo No. 4**), aprobación de remuneraciones (**Anexo No. 3**), Actas de liquidación contratos de obra (**Anexo No. 12**), Actas de liquidación contratos de interventoría (**Anexo No. 11**) y Balance financiero (**Anexo No. 21**):

Que conforme lo anterior, se relaciona el siguiente balance financiero del contrato:

Tabla No.4 BALANCE FINANCIERO (Anexo No. 21)

CONTRATO PRONE GGC 443 de 2015	
BALANCE FINANCIERO	
CONCEPTO	VALOR COP\$
(A)=VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$8.302.013.200,32
(B)=VALOR CONTRATO CON ADICIÓN OTROSI No. 1	\$9.412.430.990,09
(C)=VALOR CONTRATO CON EXCLUSIÓN DE DOS PROYECTOS OTROSI No. 2	\$6.996.979.009,33
(D)=VALOR EJECUTADO MME (OBLIGADO)	\$6.996.979.009,33
(E)=VALOR PAGADO MME	\$6.996.979.009,33
(F)=(C)-(D) VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR MME	\$ 0,00
(G)=(D)-(E)=VALOR PENDIENTE POR PAGAR MME	\$ 0,00

CONTRATO PRONE GGC 443 de 2015	
BALANCE FINANCIERO	
CONCEPTO	VALOR COP\$
(H)=VALOR CONTRATOS DE OBRA EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA	\$6.162.293.824,98
(I)=VALOR CTO DE INTERVENTORÍA RECONOCIDA POR EL MME	\$410.136.683,49
(J)=VALOR REMUNERACIÓN	\$349.848.950,47
(K)=(H)+(I)+(J)=VALOR EJECUTADO POR EMSA	(*) \$6.922.279.458,93
(L)=VALOR EJECUTADO RECONOCIDO POR EL MME	(**) \$6.647.398.224,92
(M)=(E)-(L)=VALOR NO EJECUTADO (CONTRATISTA)	\$349.580.784,41
(N)=VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR A FAVOR DEL MME	\$349.580.784,41
(Ñ)=VALOR REINTEGRADO (CONTRATISTA)	\$189.300.000,00
(O)=(N)-(Ñ)=VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR A FAVOR DEL MME	\$160.280.784,41
(P)=AJUSTE POR APLICACIÓN RESOLUCIÓN No. 40375 DEL 20 SEPTIEMBRE 2022 (SALDOS MENORES) PARA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS (SI APLICA)	\$0,00
(Q)=VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR RECURSOS APORTADOS DESPUÉS DEL AJUSTE RESOLUCIÓN No. 40375 DEL 20 SEPTIEMBRE 2022 (SI APLICA)	\$160.280.784,41
(R)=VALOR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A MARZO 2026	\$ 51.317.969,00
(S)=VALOR REINTEGRADO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A MARZO 2026	\$ 51.317.968,00
(T)=(R)-(S)=VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A OCTUBRE 2025	\$1,00
(U)=AJUSTE POR APLICACIÓN RESOLUCIÓN No. 40375 DEL 20 SEPTIEMBRE 2022 (SALDOS MENORES) PARA REINTEGRO RENDIMIENTOS FINANCIEROS (SI APLICA)	\$0,00
(V)=VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS DESPUES DEL AJUSTE RESOLUCIÓN No: 40375 DEL 20 SEPTIEMBRE 2022 (SI APLICA)	\$1,00
(W)=VALOR PENDIENTE A REINTEGRAR POR RENDIMIENTOS DEJADOS DE PERCIBIR DE MAYO 2021 A MARZO 2026	\$1.013.001,71
(X)=VALOR PENDIENTE A REINTEGRAR RENDIMIENTOS DEJADOS DE PERCIBIR INDEXADOS A MARZO 2026	\$1.222.464,17
(Y)=SALDO A LIBERAR (SI APLICA)	\$0,00

(*) El valor ejecutado por EMSA se explica en el acápite **8.1.5 VALOR EJECUTADOS POR EMSA E.S.P. – AJUSTE DE INTERVENTORÍA** de la presente acta.

(**) El valor reconocido por el Ministerio se explica en el acápite **11 REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS** de la presente acta.

9. RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y SU INGRESO AL TESORO NACIONAL.

En cumplimiento del subnumeral (iii) de la “CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR”, la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P. realizó la devolución de los rendimientos financieros a **corte de marzo de 2026** a la cuenta del Tesoro Nacional No. 61016564 del Banco de la República por la suma total de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$51.317.968,00)**, conforme se detalla en la tabla a continuación: **(Anexo No. 4)**

CONSIGNACIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS/ CUENTA TESORO NACIONAL No 61016564					
MES	2016	2017	2018	2019	2020
Febrero		\$ 2.972.908,00	\$ 459.750,00	\$ 1.236.858,00	\$ 419.320,00
Enero		\$ 2.973.012,00	\$ 925.728,00	\$ 2.520.877,00	\$ 419.410,00
Marzo		\$ 2.972.620,00	\$ 471.763,00	\$ 914.833,00	\$ 419.291,00
Abril		\$ 1.083.437,00	\$ 471.674,00	\$ 889.619,00	\$ 419.333,00
Mayo		\$ 510.597,00	\$ 471.702,00	\$ 649.626,00	
Junio	\$ 495.423,00	\$ 513.170,00	\$ 446.271,00	\$ 419.408,00	\$ 827.230,00
Julio	\$2.972.649,00	\$ 513.189,00	\$ 345.709,00	\$ 419.340,00	\$ 349.669,00

CONSIGNACIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS/ CUENTA TESORO NACIONAL No 61016564

MES	2016	2017	2018	2019	2020
Agosto	\$2.973.034,00	\$ 513.193,00	\$ 35.917,00	\$ 419.333,00	\$ 349.605,00
Septiembre	\$2.972.839,00	\$ 513.295,00	\$ 35.864,00	\$ 419.354,00	\$ 349.595,00
Octubre	\$2.973.308,00	\$ 330.243,00	\$ 35.839,00	\$ 419.368,00	\$ 321.632,00
Noviembre	\$2.973.014,00	\$ 103.389,00	\$ 35.824,00	\$ 419.305,00	\$ 251.825,00
Diciembre	\$2.972.809,00	\$ 25.276,00	\$ 371.643,00	\$ 419.388,00	\$ 208.885,00
Sub Total	\$18.333.076,00	\$ 13.024.329,00	\$ 4.107.684,00	\$ 9.147.309,00	\$ 4.335.795,00

CONSIGNACIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS/ CUENTA TESORO NACIONAL No 61016564

MES	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Enero	\$206.231,00	\$ 40.910,00	\$ 40.912,00	\$ 26.132,00	\$ 13.853,00	\$ 2.770,00
Febrero	\$205.250,00	\$ 40.911,00	\$ 36.980,00	\$ 26.132,00	\$ 13.853,00	\$ 2.770,00
Marzo	\$109.529,00	\$ 40.910,00	\$ 26.133,00	\$ 26.342,00	\$ 12.006,00	\$ 2.322,00
Abril	\$ 96.664,00	\$ 40.911,00	\$ 26.133,00	\$ 27.707,00	\$ 2.771,00	
Mayo	\$ 91.383,00	\$ 40.910,00	\$ 26.133,00	\$ 27.707,00	\$ 2.771,00	
Junio	\$ 80.929,00	\$ 40.912,00	\$ 26.132,00	\$ 27.707,00	\$ 2.770,00	
Julio	\$ 78.308,00	\$ 40.911,00	\$ 26.133,00	\$ 27.707,00	\$ 2.770,00	
Agosto	\$ 78.316,00	\$ 40.910,00	\$ 26.133,00	\$ 14.777,00	\$ 2.770,00	
Septiembre	\$ 78.308,00	\$ 40.910,00	\$ 26.133,00	\$ 13.853,00	\$ 2.770,00	
Octubre	\$ 78.307,00	\$ 40.910,00	\$ 26.132,00	\$ 13.853,00	\$ 2.770,00	
Noviembre	\$ 63.363,00	\$ 40.912,00	\$ 26.133,00	\$ 13.853,00	\$ 2.770,00	
Diciembre	\$ 40.911,00	\$ 40.910,00	\$ 26.133,00	\$ 13.853,00	\$ 2.770,00	
Sub Total	\$1.207.499,00	\$ 490.927,00	\$ 339.220,00	\$ 259.623,00	\$ 64.644,00	\$7.862,00
TOTAL, RENDIMIENTOS FINANCIEROS CONSIGNADOS AL TESORO NACIONAL (SOPORTES SEBRA Y TRANSFERENCIA PSE) A MARZO 2026						\$ 51.317.968,00
TOTAL, RENDIMIENTOS GENERADOS A MARZO 2026 (EXTRACTOS)						\$ 51.317.969,00
VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR A MARZO 2026						\$1,00

10. RENDIMIENTOS DEJADOS DE PERCIBIR (Anexo No. 4 y Anexo No. 21)

10.1. Rendimientos dejados de percibir con base en el párrafo 1 de la cláusula tercera del otrosí No. 4 del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015

De conformidad con el Otrosí No. 4, mediante el cual se modificó la “CLÁUSULA CUARTA -FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO” del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, se incluyó el siguiente párrafo:

“Párrafo 1: Forma de Pago: El encargo fiduciario, sujetara el pago del diez por ciento (10%) final del valor total de los aportes prone, cuando el administrador con el aval técnico de la interventoría, presente al MINISTERIO las actas de liquidación de los contratos de obra de cada proyecto de manera proporcional e independiente.”

Con base en el párrafo 1 de la de la cláusula tercera del Otrosí No. 4, EMSA E.S.P. debía mantener el 10% del valor total de los aportes Prone por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$699.697.900,93)**, desde la suscripción del mencionado Otrosí, el cual se

suscribió el 30 de noviembre de 2018, hasta la presentación de las actas de liquidación de los contratos de obra, lo cual se cumplió por parte de EMSA E.S.P. el 16 de enero de 2025 mediante el radicado No. 1-2025-001696.

De acuerdo a lo anterior, la supervisión realizó la revisión de los saldos finales de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 364659862, con el objetivo de verificar que el saldo final no fuera inferior a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$699.697.900,93)**, como resultado de la revisión realizada, la supervisión evidenció que el saldo fue inferior al establecido en el contrato desde el mes de mayo de 2021 hasta el mes de enero de 2025, por lo anterior, la supervisión calculó rendimientos dejados de percibir sobre el valor que no permaneció en el encargo fiduciario, el cual se detalla más adelante.

11. RENDIMIENTOS DEJADOS DE PERCIBIR CON BASE EN EL VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR.

Después del análisis financiero realizado por la Supervisión en el acápite **REINTEGROS DE RECURSOS NO EJECUTADOS** de la presente certificación, la supervisión determinó que existe un valor a reintegrar por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$349.580.784,41)**, y dado que no se ha cancelado la cuenta bancaria ni se ha liquidado el encargo fiduciario, la supervisión evidenció que desde el **mes de febrero de 2025 hasta enero de 2026** el saldo final que reportan los extractos bancarios es inferior al valor pendiente por reintegrar por parte del Administrador, lo cual genero rendimientos dejados de percibir, por lo que, la supervisión realizó el cálculo de los mismos sobre el valor que no permaneció en el encargo fiduciario, el cual se detalla más adelante.

Que en el mes de febrero de 2026 la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. (EMSA E.S.P.) realizo un reintegro al tesoro nacional por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$189.300.000,00)**. Este valor fue descontado del valor pendiente por reintegrar de los recursos no ejecutados, tras realizar la operación aritmética aún está pendiente por reintegrar por parte de la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. (EMSA E.S.P.) un saldo de **CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$160.280.784,41)**.

Dado que no se ha realizado el reintegro total de los recursos no ejecutados, se procedió a calcular los rendimientos dejados de percibir para los meses de febrero y marzo de 2026 sobre el saldo pendiente por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$160.280.784,41)**. Dicho cálculo se efectuó conforme lo indicado en el primer párrafo de la sección “10.1.2 RENDIMIENTOS DEJADOS DE PERCIBIR CON BASE EN EL VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR.”, el detalle del cálculo se detalla más adelante.

Por lo anteriormente expuesto, la supervisión realizo la proyección de los rendimientos financieros dejados de percibir por los dos conceptos, los cuales, se muestran en la siguiente tabla: **(Anexo No. 21)**

Ítem	Fecha de rendimientos generados	Saldo en Cuenta (Extracto)	Saldo que debió permanecer en fiducia	Diferencia saldo en extracto y saldo que debió permanecer en fiducia	IPC MES	(*)Tasa rentabilidad	Rendimientos Dejados de Percibir	(**)Rendimientos Indexados a Marzo 2026
		(A)	(B)	(C)=((A) -(B)) *(-1)	(D)	(E)	(F)=(C)*(E)	(G)=(F)*(IPC marzo 2026 / (D))
1	30/05/2021	\$ 626.953.883,45	\$ 699.697.900,93	\$ 72.744.017,48	108,84	0,013%	\$ 9.391,22	\$ 13.541,51
2	30/06/2021	\$ 626.950.938,45	\$ 699.697.900,93	\$ 72.746.962,48	108,78	0,012%	\$ 9.087,44	\$ 13.110,71
3	30/07/2021	\$ 626.950.633,45	\$ 699.697.900,93	\$ 72.747.267,48	109,14	0,012%	\$ 9.088,41	\$ 13.068,86
4	30/08/2021	\$ 626.950.312,45	\$ 699.697.900,93	\$ 72.747.588,48	109,62	0,012%	\$ 9.087,53	\$ 13.010,37
5	30/09/2021	\$ 626.949.998,45	\$ 699.697.900,93	\$ 72.747.902,48	110,04	0,012%	\$ 9.087,46	\$ 12.960,61
6	30/10/2021	\$ 490.980.117,45	\$ 699.697.900,93	\$ 208.717.783,48	110,06	0,013%	\$ 26.939,36	\$ 38.414,17
7	30/11/2021	\$ 490.957.412,45	\$ 699.697.900,93	\$ 208.740.488,48	110,60	0,008%	\$ 17.395,59	\$ 24.684,12
8	30/12/2021	\$ 490.957.247,45	\$ 699.697.900,93	\$ 208.740.653,48	111,41	0,008%	\$ 17.395,18	\$ 24.504,09
9	30/01/2022	\$ 490.957.084,45	\$ 699.697.900,93	\$ 208.740.816,48	113,26	0,008%	\$ 17.395,63	\$ 24.104,45
10	28/02/2022	\$ 490.956.919,45	\$ 699.697.900,93	\$ 208.740.981,48	115,11	0,008%	\$ 17.395,22	\$ 23.716,50
11	30/03/2022	\$ 490.956.756,45	\$ 699.697.900,93	\$ 208.741.144,48	116,26	0,008%	\$ 17.395,67	\$ 23.482,51
12	30/04/2022	\$ 490.956.591,45	\$ 699.697.900,93	\$ 208.741.309,48	117,71	0,008%	\$ 17.395,26	\$ 23.192,70
13	30/05/2022	\$ 490.956.429,45	\$ 699.697.900,93	\$ 208.741.471,48	118,70	0,008%	\$ 17.396,13	\$ 23.000,41
14	30/06/2022	\$ 490.956.264,45	\$ 699.697.900,93	\$ 208.741.636,48	119,31	0,008%	\$ 17.395,73	\$ 22.882,28
15	30/07/2022	\$ 490.956.099,45	\$ 699.697.900,93	\$ 208.741.801,48	120,27	0,008%	\$ 17.395,32	\$ 22.699,11
16	30/08/2022	\$ 490.955.935,45	\$ 699.697.900,93	\$ 208.741.965,48	121,50	0,008%	\$ 17.395,34	\$ 22.469,34
17	30/09/2022	\$ 490.955.771,45	\$ 699.697.900,93	\$ 208.742.129,48	122,63	0,008%	\$ 17.395,36	\$ 22.262,32
18	30/10/2022	\$ 490.955.609,45	\$ 699.697.900,93	\$ 208.742.291,48	123,51	0,008%	\$ 17.396,23	\$ 22.104,80
19	30/11/2022	\$ 490.955.443,45	\$ 699.697.900,93	\$ 208.742.457,48	124,46	0,008%	\$ 17.395,40	\$ 21.935,03
20	30/12/2022	\$ 490.955.281,45	\$ 699.697.900,93	\$ 208.742.619,48	126,03	0,008%	\$ 17.396,27	\$ 21.662,86
21	30/01/2023	\$ 313.614.126,45	\$ 699.697.900,93	\$ 386.083.774,48	128,27	0,012%	\$ 45.530,67	\$ 55.707,36
22	28/02/2023	\$ 313.603.131,45	\$ 699.697.900,93	\$ 386.094.769,48	130,40	0,008%	\$ 32.176,51	\$ 38.725,32
23	30/03/2023	\$ 313.603.026,45	\$ 699.697.900,93	\$ 386.094.874,48	131,77	0,008%	\$ 32.176,53	\$ 38.322,72
24	30/04/2023	\$ 313.602.921,45	\$ 699.697.900,93	\$ 386.094.979,48	132,80	0,008%	\$ 32.176,55	\$ 38.025,51
25	30/05/2023	\$ 313.602.815,45	\$ 699.697.900,93	\$ 386.095.085,48	133,38	0,008%	\$ 32.175,34	\$ 37.858,73
26	30/06/2023	\$ 313.602.711,45	\$ 699.697.900,93	\$ 386.095.189,48	133,78	0,008%	\$ 32.176,59	\$ 37.747,01
27	30/07/2023	\$ 313.602.606,45	\$ 699.697.900,93	\$ 386.095.294,48	134,45	0,008%	\$ 32.176,61	\$ 37.558,92
28	30/08/2023	\$ 313.602.501,45	\$ 699.697.900,93	\$ 386.095.399,48	135,39	0,008%	\$ 32.176,63	\$ 37.298,18
29	30/09/2023	\$ 313.602.395,45	\$ 699.697.900,93	\$ 386.095.505,48	136,11	0,008%	\$ 32.175,42	\$ 37.099,48
30	30/10/2023	\$ 313.602.291,45	\$ 699.697.900,93	\$ 386.095.609,48	136,45	0,008%	\$ 32.176,67	\$ 37.008,48
31	30/11/2023	\$ 313.602.186,45	\$ 699.697.900,93	\$ 386.095.714,48	137,09	0,008%	\$ 32.176,69	\$ 36.835,73
32	30/12/2023	\$ 313.602.080,45	\$ 699.697.900,93	\$ 386.095.820,48	137,72	0,008%	\$ 32.175,48	\$ 36.665,84
33	30/01/2024	\$ 313.601.975,45	\$ 699.697.900,93	\$ 386.095.925,48	138,98	0,008%	\$ 32.175,50	\$ 36.333,45
34	29/02/2024	\$ 332.502.080,45	\$ 699.697.900,93	\$ 367.195.820,48	140,49	0,008%	\$ 29.092,87	\$ 32.499,36

Ítem	Fecha de rendimientos generados	Saldo en Cuenta (Extracto)	Saldo que debió permanecer en fiducia	Diferencia saldo en extracto y saldo que debió permanecer en fiducia	IPC MES	(*)Tasa rentabilidad	Rendimientos Dejadoss de Percibir	(**)Rendimientos Indexados a Marzo 2026
		(A)	(B)	(C)=((A) –(B)) *(-1)	(D)	(E)	(F)=(C)*(E)	(G)=(F)*(IPC marzo 2026 / (D))
35	30/03/2024	\$ 332.503.340,45	\$ 699.697.900,93	\$ 367.194.560,48	141,48	0,008%	\$ 30.600,32	\$ 33.944,12
36	30/04/2024	\$ 332.503.229,45	\$ 699.697.900,93	\$ 367.194.671,48	142,32	0,008%	\$ 30.600,34	\$ 33.743,79
37	30/05/2024	\$ 332.503.118,45	\$ 699.697.900,93	\$ 367.194.782,48	142,92	0,008%	\$ 30.600,36	\$ 33.602,15
38	30/06/2024	\$ 332.503.007,45	\$ 699.697.900,93	\$ 367.194.893,48	143,38	0,008%	\$ 30.600,38	\$ 33.494,37
39	30/07/2024	\$ 332.489.966,45	\$ 699.697.900,93	\$ 367.207.934,48	143,67	0,004%	\$ 16.320,71	\$ 17.828,16
40	30/08/2024	\$ 332.488.983,45	\$ 699.697.900,93	\$ 367.208.917,48	143,67	0,004%	\$ 15.300,23	\$ 16.713,42
41	30/09/2024	\$ 332.488.928,45	\$ 699.697.900,93	\$ 367.208.972,48	144,02	0,004%	\$ 15.300,23	\$ 16.672,81
42	30/10/2024	\$ 332.488.873,45	\$ 699.697.900,93	\$ 367.209.027,48	143,83	0,004%	\$ 15.300,24	\$ 16.694,84
43	30/11/2024	\$ 332.488.818,45	\$ 699.697.900,93	\$ 367.209.082,48	144,22	0,004%	\$ 15.300,24	\$ 16.649,70
44	30/12/2024	\$ 332.488.763,45	\$ 699.697.900,93	\$ 367.209.137,48	144,88	0,004%	\$ 15.300,25	\$ 16.573,86
45	30/01/2025	\$ 332.488.708,45	\$ 699.697.900,93	\$ 367.209.192,48	146,24	0,004%	\$ 15.300,25	\$ 16.419,73
46	28/02/2025	\$ 332.486.806,45	\$ 349.580.784,41	\$ 17.093.977,96	147,90	0,004%	\$ 617,28	\$ 655,01
47	31/03/2025	\$ 332.477.523,45	\$ 349.580.784,41	\$ 17.103.260,96	148,68	0,001%	\$ 142,55	\$ 150,47
48	30/04/2025	\$ 332.437.927,10	\$ 349.580.784,41	\$ 17.142.857,31	149,66	0,001%	\$ 142,89	\$ 149,84
49	31/05/2025	\$ 332.437.915,10	\$ 349.580.784,41	\$ 17.142.869,31	150,14	0,001%	\$ 142,84	\$ 149,31
50	30/06/2025	\$ 332.437.904,10	\$ 349.580.784,41	\$ 17.142.880,31	150,30	0,001%	\$ 142,84	\$ 149,15
51	31/07/2025	\$ 332.437.893,10	\$ 349.580.784,41	\$ 17.142.891,31	150,71	0,001%	\$ 142,84	\$ 148,75
52	31/08/2025	\$ 332.437.882,10	\$ 349.580.784,41	\$ 17.142.902,31	150,99	0,001%	\$ 142,84	\$ 148,47
53	30/09/2025	\$ 332.437.871,10	\$ 349.580.784,41	\$ 17.142.913,31	151,48	0,001%	\$ 142,84	\$ 147,99
54	31/10/2025	\$ 332.437.860,10	\$ 349.580.784,41	\$ 17.142.924,31	151,76	0,001%	\$ 142,84	\$ 147,72
55	30/11/2025	\$ 332.437.849,10	\$ 349.580.784,41	\$ 17.142.935,31	151,87	0,001%	\$ 142,84	\$ 147,61
56	31/12/2025	\$ 332.437.838,10	\$ 349.580.784,41	\$ 17.142.946,31	152,27	0,001%	\$ 142,84	\$ 147,22
57	31/01/2026	\$ 332.437.827,10	\$ 349.580.784,41	\$ 17.142.957,31	154,07	0,001%	\$ 142,84	\$ 145,50
58	28/02/2026	\$ 119.351,16	\$ 160.280.784,41	\$ 160.161.433,25	155,73	0,001%	\$ 1.963,37	\$ 1.978,62
59	31/03/2026	\$ 117.021,16	\$ 160.280.784,41	\$ 160.163.763,25	156,94	0,001%	\$ 1.368,69	\$ 1.368,69
Total							\$1.013.001,71	\$ 1.222.464,17

*Dado que no se cuenta con una certificación por parte de la entidad financiera que indique la tasa de rentabilidad por la cual se liquidaron mensualmente los rendimientos, la supervisión estimo la misma de la siguiente manera:(rendimiento generado en el mes / (saldo final extracto bancario del mes - rendimientos generado en mes)

**Para la indexación de los rendimientos dejados de percibir se tomó el índice del IPC reportado por el DANE a marzo de 2026.

12. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL TERCERO APORTADOS POR EL MINISTERIO: (Anexo No. 6, Anexo No. 10, Anexo No. 11 y Anexo No. 12)

CONTRATO No.	CONTRATISTA	VALOR EJECUTADO	VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR
PRONE GGC 443 de 2015	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.	\$ 6.647.398.224,92	\$ 349.580.784,41

13. REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS: Que, de acuerdo al análisis por proyecto, EMSA E.S.P. debe reintegrar por concepto de recursos no ejecutados a la cuenta del Tesoro Nacional No. 61016564 del Banco de la República, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$349.580.784,41)** el análisis detallado por proyecto se presenta a continuación: **(Anexo No. 21)**

PROYECTOS CONTRATOS PRONE GGC 443-15	VALOR APROBADO CONTRATO PRONE GGC 443-15	VALOR DESEMBOLSADO MME	VALOR FINAL DEL PROYECTO EJECUTADO POR EMSA	VALOR LIQUIDADO A RECONOCER MME CONTRATO PRONE GGC 443-15*	VALOR A REINTEGRAR
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)=(C)-(E)
San Pedro Mártir, Sor Teresa de Calcuta	\$798.921.735,53	\$798.921.735,53	\$821.847.591,24	\$798.921.735,53	\$0,00
San José de los Campanos (Sector Manantial)	\$467.393.332,51	\$467.393.332,51	\$368.715.452,13	\$368.715.452,13	\$98.677.880,38
San Isidro	\$207.327.194,89	\$207.327.194,89	\$203.820.472,66	(**) \$200.947.896,59	\$6.379.298,30
Puerta de Hierro	\$551.087.154,50	\$551.087.154,50	\$553.771.739,98	\$551.087.154,50	\$0,00
Alfredo de la Peña	\$490.451.524,87	\$490.451.524,87	\$493.291.713,56	\$490.451.524,87	\$0,00
Bayunca (Sector Rancho Hermoso)	\$283.478.067,03	\$283.478.067,03	\$279.687.161,91	\$279.687.161,91	\$3.790.905,12
20 de julio	\$473.760.000,00	\$473.760.000,00	\$486.779.079,39	\$473.760.000,00	\$0,00
La Línea	\$433.440.000,00	\$433.440.000,00	\$428.071.568,03	\$428.071.568,03	\$5.368.431,97
Paraíso de Betel	\$816.480.000,00	\$816.480.000,00	\$649.223.189,27	\$649.223.189,27	\$167.256.810,73
La Esmeralda	\$1.355.760.000,00	\$1.355.760.000,00	\$1.485.265.194,56	\$1.355.760.000,00	\$0,00
Quince de Diciembre	\$367.920.000,00	\$367.920.000,00	\$299.812.542,09	\$299.812.542,09	\$68.107.457,91
Manzanillo del Mar	\$750.960.000,00	\$750.960.000,00	\$851.993.754,12	\$750.960.000,00	\$0,00
TOTAL	\$6.996.979.009,33	\$6.996.979.009,33	\$6.922.279.458,93	\$6.647.398.224,92	\$349.580.784,41

*Para determinar el valor liquidado a reconocer por el Ministerio de Minas y Energía de cada proyecto, se tuvo en cuenta que el valor ejecutado no superara el valor aprobado ni el costo por usuario inicialmente definidos en el Acta CAPRONE No. 28.

Para el proyecto **San Isidro se reconoce hasta la suma de **DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$200.947.896,59)** por ajuste de menos usuarios ejecutados y porque supero el costo por usuario establecido en el contrato.

Que, con corte al mes de marzo de 2026, la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. (EMSA E.S.P.) ha realizado el siguiente reintegro al Tesoro Nacional **(Anexo No. 5)**:

REINTEGRO POR RECURSOS NO EJECUTADOS APORTADOS POR MME			
FECHA	BENEFICIARIO	VALOR COP\$	CUENTA
(27/02/2026)	Tesoro Nacional	\$189.300.000,00	61016564
Valor pendiente por reintegrar a favor del MME- recursos no ejecutados		\$ 160.280.784,41	

14.Que, la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato con memorando radicado No. **3-2026-028425** de fecha **(28/05/2026)**, manifestó que verificada la ejecución contractual se evidencia que no existe incumplimiento del contratista ya que el objeto del contrato fue cumplido, sin embargo, respecto de la obligación señalada en el numeral (XXI) de la Tabla No. 1 EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR y de conformidad con la Tabla No. 4 BALANCE FINANCIERO de la certificación, está pendiente por parte de La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P. reintegrar recursos no ejecutados, reintegrar rendimientos financieros que se generen hasta el cierre del encargo fiduciario, reintegrar rendimientos financieros dejados de percibir, cancelar la cuenta de ahorros, cerrar el encargo fiduciario, el acta de liquidación del contrato de interventoría y el listado de usuarios. **(Anexo No. 19)**

15.Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la supervisión deja constancia de la verificación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales por parte de **EL CONTRATISTA** durante toda su vigencia, lo cual se acreditó mediante las certificaciones expedidas por el Revisor Fiscal y allegadas por este último para el trámite de cada pago, Así mismo el Revisor Fiscal de **EL CONTRATISTA** certifica que está al día respecto a estas obligaciones hasta la fecha de suscripción de este documento. **(Anexo No. 20)**

16.Que, la Supervisión remitió la siguiente documentación para dar trámite a la liquidación del Contrato en comento: i. certificación final de cumplimiento e informe financiero, en la cual se detalló el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, para lo cual adjuntó las evidencias correspondientes, y ii. relación de los pagos realizados al Contrato PRONE GGC N° 443 de 2015. **(Anexo No. 19 y Anexo No. 3)**

17.Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es procedente liquidar de común acuerdo el Contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, las partes.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Liquidar bilateralmente el contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, suscrito entre **EL MINISTERIO** y **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente acta y con las salvedades que más adelante se expresan.

CLÁUSULA SEGUNDA: Establecer y aprobar el siguiente balance financiero, basado en el informe de supervisión y la certificación de cumplimiento a satisfacción emitido por la supervisión del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015.

CONTRATO PRONE GGC 443 de 2015	
BALANCE FINANCIERO	
CONCEPTO	VALOR COP\$
(A)=VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$8.302.013.200,32
(B)=VALOR CONTRATO CON ADICIÓN OTROSI No. 1	\$9.412.430.990,09
(C)=VALOR CONTRATO CON EXCLUSIÓN DE DOS PROYECTOS OTROSI No. 2	\$6.996.979.009,33
(D)=VALOR EJECUTADO MME (OBLIGADO)	\$6.996.979.009,33
(E)=VALOR PAGADO MME	\$6.996.979.009,33
(F)=(C)-(D) VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR MME	\$ 0,00
(G)=(D)-(E)=VALOR PENDIENTE POR PAGAR MME	\$ 0,00
(H)=VALOR CONTRATOS DE OBRA EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA	\$ 6.162.293.824,98
(I)=VALOR CTO DE INTERVENTORÍA RECONOCIDA POR EL MME	\$ 410.136.683,49
(J)=VALOR REMUNERACIÓN	\$ 349.848.950,47
(K)=(H)+(I)+(J)=VALOR EJECUTADO POR EMSA	\$ 6.922.279.458,93
(L)=VALOR EJECUTADO RECONOCIDO POR EL MME	\$ 6.647.398.224,92
(M)=(E)-(L)=VALOR NO EJECUTADO (CONTRATISTA)	\$ 349.580.784,41
(N)=VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR A FAVOR DEL MME	\$ 349.580.784,41
(Ñ)=VALOR REINTEGRADO (CONTRATISTA)	\$ 189.300.000,00
(O)=(N)-(Ñ) VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR A FAVOR DEL MME	\$ 160.280.784,41
(P)=AJUSTE POR APLICACIÓN RESOLUCIÓN No. 40375 DEL 20 SEPTIEMBRE 2022 (SALDOS MENORES) PARA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS (SI APLICA)	\$0,00
(Q)=VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR RECURSOS APORTADOS DESPUÉS DEL AJUSTE RESOLUCIÓN No. 40375 DEL 20 SEPTIEMBRE 2022 (SI APLICA)	\$ 160.280.784,41
(R)=VALOR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A MARZO 2026	\$ 51.317.969,00
(S)=VALOR REINTEGRADO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A MARZO 2026	\$ 51.317.968,00
(T)=(R)-(S)=VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR RENDIMIENTOS FINANCIEROS CON CORTE A OCTUBRE 2025	\$1,00
(U)=AJUSTE POR APLICACIÓN RESOLUCIÓN No. 40375 DEL 20 SEPTIEMBRE 2022 (SALDOS MENORES) PARA REINTEGRO RENDIMIENTOS FINANCIEROS (SI APLICA)	\$0,00
(V)=VALOR PENDIENTE POR REINTEGRAR POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS DESPUÉS DEL AJUSTE RESOLUCIÓN No. 40375 DEL 20 SEPTIEMBRE 2022 (SI APLICA)	\$1,00
(W)=VALOR PENDIENTE A REINTEGRAR POR RENDIMIENTOS DEJADOS DE PERCIBIR DE MAYO 2021 A MARZO 2026	\$ 1.013.001,71
(X)=VALOR PENDIENTE A REINTEGRAR RENDIMIENTOS DEJADOS DE PERCIBIR INDEXADOS A MARZO 2026	\$ 1.222.464,17
(Y)=SALDO A LIBERAR (SI APLICA)	\$0,00

CLÁUSULA TERCERA: Obligación de reintegro de saldos no ejecutados: De conformidad con el balance financiero establecido en Clausula segunda EMSSA E.P.S deberá reintegrar a favor del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 160.280.784,41)**, por concepto de valor pendiente por reintegrar a favor del MME. Este valor se consignará en la cuenta No. 61016564 del Banco de la República del Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la liquidación el soporte **SEBRA** del reintegro deberá remitirse al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** verificará los soportes SEBRA aportados por **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, así como los valores reintegrados con ocasión del cierre de la cuenta bancaria, con el fin de determinar si los pagos efectuados cubren en su totalidad el valor pendiente por reintegrar conforme al balance financiero del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si como resultado de la verificación se establece la existencia de un saldo pendiente a favor del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, este será comunicado a **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, entidad que deberá reintegrar dicho valor debidamente indexado con base en el IPC del mes en el que se realice el cierre de la cuenta bancaria o con base en el índice de IPC que se encuentre vigente en el momento de la suscripción de la liquidación, lo que ocurra primero, indexado hasta la fecha efectiva del pago. El pago deberá realizarse a la cuenta No. 61016564 del Banco de la República del Tesoro Nacional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación.

PARÁGRAFO TERCERO: Si como resultado de la verificación se establece la existencia de un valor a favor de **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** la entidad deberá tramitar la correspondiente reclamación ante el Tesoro Nacional conforme a la Resolución 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA CUARTA: Cierre de cuenta bancaria y aplicación de saldos: De conformidad con el balance financiero establecido en la Clausula segunda y en virtud del cierre de la cuenta de ahorros **No. 364659862 del Banco de Bogotá**, **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, deberá reintegrar la totalidad de los recursos existentes en la cuenta, hasta asegurar que el saldo final de la misma sea de **cero pesos (\$0)**. Dicho reintegro deberá realizarse a la cuenta No. 61016564 del Banco de la República del Tesoro Nacional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la liquidación del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015, y el soporte **SEBRA** del reintegro deberá remitirse al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto que **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** reintegre en virtud del cierre de la cuenta de ahorros **No. 364659862 del Banco de Bogotá** se aplicará como abono al valor pendiente por reintegrar a favor del MME, cuya cuantía total asciende a **CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 160.280.784,41)**, conforme al balance financiero del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: Reintegro de rendimiento Financiero dejados de percibir: De conformidad con el balance financiero establecido en la Clausula segunda, **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA E.S.P.** deberá reintegrar a la cuenta No. 61016564 del Banco de la República del Tesoro Nacional, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.222.464,17)**, por concepto de rendimientos financieros dejados de percibir durante el periodo comprendido entre mayo de 2021 y hasta marzo de 2026, valor que se encuentra indexado hasta el mes de marzo de 2026. Este valor deberá indexarse por parte de **EMSA E.S.P.**, tomado como base al IPC de marzo de 2026 hasta el índice de IPC del mes en que se realice el pago. Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la liquidación del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015 y el soporte **SEBRA** del reintegro deberá remitirse al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** verificará la indexación del pago recibido por concepto de rendimientos financieros dejados de percibir y determinará si **EMSA E.S.P.** ha cumplido con el pago total de la obligación o la existencia de un valor pendiente por reintegrar o de un valor a favor de **EMSA E.S.P.**; en caso de que haya un valor pendiente por reintegrar a favor del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, el Ministerio notificará el resultado a **EMSA E.S.P.** para que indexe el valor pendiente por reintegrar hasta la fecha en que realice el pago total de la obligación. Dicho pago se tendrá que realizar dentro de los siguientes cinco (5) días a la notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si como resultado de la verificación se establece la existencia de un valor a favor de **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** la entidad deberá tramitar la correspondiente reclamación ante el Tesoro Nacional conforme a la Resolución 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA SEXTA: Salvedad respecto a rendimientos posteriores y encargo fiduciario: De conformidad con el balance financiero establecido en la Clausula segunda , **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA E.S.P.** y teniendo en cuenta que, a 31 de marzo de 2026, la cuenta de ahorros **No. 364659862 del Banco de Bogotá**, no ha sido cancelada ni se ha liquidado el Encargo Fiduciario, no es posible identificar los rendimientos dejados de percibir de los meses posteriores al extracto bancario de marzo de 2026. En consecuencia, la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** deberá liquidar la diferencia entre: i) El valor que debió permanecer en la fiducia, equivalente a **CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 160.280.784,41)** y ii) El saldo final que se reporte en el extracto bancario de cada mes hasta la fecha de cierre de la cuenta bancaria. Dicha diferencia deberá multiplicarse por la tasa de interés generada en cada mes, con el fin de determinar los rendimientos dejados de percibir.

Los valores que resulten deberán indexarse con base al IPC desde el mes en que se generó el rendimiento hasta el índice de IPC del mes en que se realice el pago, y reintegrarse a la cuenta No. 61016564 del Banco de la República del Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la liquidación del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015 y el soporte **SEBRA** del reintegro deberá remitirse al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** verificará la indexación del pago recibido por concepto de rendimientos dejados de percibir y determinará si **EMSA E.S.P.** ha cumplido con el pago total de la obligación o la existencia de un valor pendiente por reintegrar o de un valor a favor de **EMSA E.S.P.**, en caso de que haya un valor pendiente por reintegrar a favor del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, el Ministerio notificará el resultado a **EMSA E.S.P.** para que indexe el valor pendiente por reintegrar hasta la fecha en que realice el pago total de la obligación. Dicho pago se tendrá que realizar dentro de los siguientes cinco (5) días a la notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si como resultado de la verificación se establece la existencia de un valor a favor de **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** la entidad deberá tramitar la correspondiente reclamación ante el Tesoro Nacional conforme a la Resolución 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos que **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.** realice reintegros parciales al Tesoro Nacional, la base del valor que debió permanecer en fiducia se le descontaran dichos abonos del saldo pendiente por reintegrar. A partir de este nuevo saldo, se liquidará la diferencia frente al reporte mensual del encargo fiduciario.

CLÁUSULA SEPTIMA: Rendimientos financieros: De conformidad con el balance financiero establecido en la Clausula segunda de la presente acta, **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA E.S.P.** deberá reintegrar a la cuenta No. 61016564 del Banco de la República del Tesoro Nacional, la suma de **UN PESO M/CTE (\$1,00)**, por concepto de rendimientos financieros del mes de marzo de 2026. Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la liquidación del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015 y el soporte **SEBRA** del

reintegro deberá remitirse al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del pago.

CLÁUSULA OCTAVA: Entrega de informes y extractos del encargo fiduciario: De conformidad con el balance financiero establecido en la Clausula segunda de la presente acta, **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA E.S.P.** deberá remitir al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** el informe del Encargo Fiduciario, junto con los extractos bancarios y los soportes **SEBRA** de consignación de rendimientos que se generen desde el mes de abril de 2026 hasta la fecha de liquidación del Encargo Fiduciario, dentro de los siguientes cinco (5) días a la suscripción de su liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: Cancelación de la Cuenta Bancaria: De conformidad con el balance financiero establecido en la Clausula segunda de la presente acta, **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA E.S.P.** deberá Cancelar la cuenta de ahorros No. 364659862 del Banco de Bogotá dentro de los siguientes quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción de la liquidación del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015 y remitir el soporte al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su cancelación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Liquidación del Encargo fiduciario:De conformidad con el balance financiero establecido en la Clausula segunda de la presente acta, **La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA E.S.P.** deberá liquidar el encargo fiduciario en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la cancelación de la cuenta de ahorros No. 364659862 del Banco de Bogotá y remitir el acta de liquidación y el informe final del Encargo Fiduciario al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento facultará a la Entidad para adelantar las acciones administrativas, contractuales, de cobro coactivo o judiciales a que haya lugar, con el fin de salvaguardar los recursos públicos, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez acreditado el cumplimiento de la totalidad de obligaciones por parte del contratista en los términos anteriormente señalados, se entenderá cumplidas en su totalidad los saldos reconocidos en la presente acta, quedando las partes a paz y salvo por concepto de las obligaciones dinerarias derivadas del contrato, sin perjuicio de las salvedades que más adelante se expresan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA E.S.P. deberá remitir la siguiente documentación técnica dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la liquidación del contrato PRONE GGC No. 443 de 2015.

PARÁGRAFO: Remitir al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** el listado de usuarios finales beneficiados enumerado, identificando nombre del usuario beneficiado y el proyecto al cual pertenece, según las actas de energización y aportes. El documento debe remitirse debidamente suscrito por EMSA E.S.P. y por la interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Paz y salvo parcial y reserva de acciones: Las partes se declaran a paz y salvo respecto de todos y cada uno de los aspectos en los que existe acuerdo expreso en la presente acta. No obstante, esta declaración se realiza sin perjuicio de las acciones administrativas, contractuales, de cobro coactivo o judiciales que pueda adelantar el MINISTERIO contra La ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P, por el eventual incumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, decima y decima primera de la presente acta de liquidación bilateral del contrato **PRONE GGC 443 de 2015.**

En todo caso, EMSA se reafirma en las SALVEDADES dejadas en este documento, respecto de las cuales también se reserva el derecho a hacerlas valer por la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Indemnidad: La **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, se obliga a mantener indemne a **EL MINISTERIO**, por cualquier motivo que pueda recaer posteriormente sobre éste, en razón de la ejecución del objeto del Contrato. Esta obligación comprende igualmente, tanto sus actuaciones como las de cualquier otra persona que haya sido vinculada para el cumplimiento y ejecución del Contrato, así como todos los daños que se causen a terceros, en razón de las mismas, así como frente a eventuales reclamaciones de terceros en el marco de ejecución del Contrato **PRONE GGC No. 443 de 2015**. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que por el Contrato adquirió **EL MINISTERIO**, éste no asumirá responsabilidad alguna que se derive de la ejecución y administración del objeto, igualmente se mantendrá a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros con ocasión de cualquier reclamación y/o daños y perjuicios que de ellos se derive y que tenga origen en la ejecución del Contrato **PRONE GGC No. 443 de 2015**, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Salvedades: La **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. – EMSA E.S.P.**, identificada con NIT 892.002.210-6, se reserva el derecho a presentar las acciones administrativas y judiciales pertinentes para controvertir la exigencia de reintegro de la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$362.669.918,59)** y sus rendimientos, que efectúa la entidad contratante. Este valor no es reconocido por EMSA como suma a reintegrar al Ministerio de Minas y Energía por concepto de presunta menor ejecución presupuestal en algunos de los doce (12) proyectos del Contrato Especial PRONE GGC No. 443 de 2015, por las siguientes razones:

1. El objeto contractual se refiere a “los proyectos” en plural, como un conjunto integral y no como obligaciones independientes y divisibles. La Cláusula Vigésima Primera del contrato reconoce expresamente la posibilidad de transferencia de recursos entre proyectos. La propia historia contractual del PRONE 443 confirma esta naturaleza integral: mediante el Otrosí No. 2 del 14 de diciembre de 2017 se excluyeron dos proyectos completos (Villa Jardín y Henequén) y se redistribuyeron los recursos disponibles entre los doce (12) proyectos restantes.
2. EMSA ejecutó el contrato por valor de (EN EL ACTA APARECE QUE LA EJECUCIÓN RECONOCIDA ES DE SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE \$6.922.815.350,47) frente a un valor total disponible de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE \$6.996.979.009,33, es decir, el 98,4% del valor contractual, generando un ahorro global de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. \$112.160.764,75. La infraestructura eléctrica fue construida, energizada y puesta en servicio en los doce (12) proyectos, conforme consta en las respectivas actas de energización suscritas con el operador de red.
3. La metodología de evaluación proyecto por proyecto aplicada por el Ministerio genera una asimetría inadmisibles, así: en cinco (5) proyectos (San Pedro Mártir, Alfredo de la Peña, 20 de Julio, La Esmeralda y Manzanillo del Mar) EMSA invirtió recursos superiores a los valores aprobados por un total de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS

CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$248.756.627,99), sin que el Ministerio reconozca ese mayor valor ejecutado, mientras que en los proyectos con ejecución inferior al valor aprobado exige el reintegro de la diferencia.

4. Asimismo, EMSA deja Constancia de que el proyecto superó las expectativas al beneficiar un treinta y cuatro por ciento (34%) más de usuarios, conforme a la siguiente tabla:

Proyecto	Usuarios iniciales	Usuarios finales
San Pedro Mártir, Sor Teresa de Calcuta	271	316
San José de los Campanos (Sector Manantial)	149	127
San Isidro	65	63
Puerta de Hierro	151	173
Alfredo de la Peña	118	144
Bayunca (Sector Rancho Hermoso)	67	79
20 de julio	94	197
La Línea	86	133
Paraíso de Betel	162	173
La Esmeralda	269	476
Quince de Diciembre	73	122
Manzanillo del Mar	149	217
Totales	1654	2220

5. También habría que señalar que en el Caprone 28 se estimaron unos costos de inversión por usuario. La comparación con los costos de inversión por usuario obtenidos por EMSA fueron los siguientes:

Proyecto	\$/usuario inicial	\$/usuario final	Diferencia
San Pedro Mártir, Sor Teresa de Calcuta	\$ 2.948.050,00	\$ 2.592.892,96	\$ 355.157,04
San José de los Campanos (Sector Manantial)	\$ 3.136.868,00	\$ 2.889.716,49	\$ 247.151,51
San Isidro	\$ 3.189.649,00	\$ 3.224.622,93	-\$ 34.973,93
Puerta de Hierro	\$ 3.649.583,00	\$ 3.191.353,40	\$ 458.229,60
Alfredo de la Peña	\$ 4.156.368,00	\$ 3.490.828,40	\$ 665.539,60
Bayunca (Sector Rancho Hermoso)	\$ 4.231.015,00	\$ 3.528.790,89	\$ 702.224,11
20 de julio	\$ 4.556.357,00	\$ 2.463.447,39	\$ 2.092.909,61
La Línea	\$ 4.854.061,00	\$ 3.208.098,30	\$ 1.645.962,70
Paraíso de Betel	\$ 5.154.680,00	\$ 3.795.148,98	\$ 1.359.531,02
La Esmeralda	\$ 5.156.424,00	\$ 3.114.218,79	\$ 2.042.205,21
Quince de Diciembre	\$ 5.497.216,00	\$ 2.446.556,43	\$ 3.050.659,57
Manzanillo del Mar	\$ 5.572.543,00	\$ 3.917.861,35	\$ 1.654.681,65
Promedio	\$ 4.230.337,97	\$ 3.118.296,51	\$ 1.112.041,47

Finalmente, EMSA se reserva el derecho a presentar las acciones administrativas y judiciales pertinentes para obtener el reconocimiento del mayor valor asumido en la ejecución del Contrato Especial PRONE GGC No. 443 de 2015 por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$248.756.627,99)**, correspondiente a los recursos invertidos por encima de los valores aprobados en los proyectos San Pedro Mártir (\$18.609.815,66), Alfredo de la Peña (\$190.606,97), 20 de Julio (\$10.459.670,83), La Esmeralda (\$122.180.929,62) y Manzanillo del Mar (\$97.315.604,91).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Salvedades del Ministerio de Minas y Energía: **EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, se reserva el derecho a iniciar y ejercer las acciones administrativas, contractuales, de cobro coactivo o judiciales pertinentes para exigir el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones a cargo de EMSA E:S:P, fundado en las siguientes consideraciones:

1.Incumplimiento en el reintegro de saldos: Exigir el cumplimiento de la Cláusula Tercera de la presente acta, relacionada con el pago indexado de la suma a **CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 160.280.784,41)**, así como del saldo final que se reporte en el extracto bancario de cada mes hasta la fecha de cierre de la cuenta bancaria.

2.Incumplimiento en el cierre de cuenta: Exigir el cumplimiento de la Cláusula Cuarta de la presente acta, relacionada con el cierre de la cuenta de ahorros No. **364659862** del Banco de Bogotá y el reintegro de la totalidad de los recursos allí depositados, hasta asegurar que el saldo final de la misma sea cero pesos (\$0).

3.Incumplimiento en el pago de rendimientos consolidados: Exigir el cumplimiento de la Cláusula Quinta de la presente acta, relacionada con el pago indexado de la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 1.222.464,17)** por concepto de rendimientos financieros dejados de percibir durante el periodo comprendido entre mayo de 2021 y hasta marzo del 2026,

4.Incumplimiento en el pago de rendimientos futuros: Exigir el cumplimiento de la Cláusula Sexta de la presente acta, relacionada con el pago indexado de las sumas correspondientes a los rendimientos dejados de percibir de los meses posteriores al extracto bancario de enero de 2026.

5.Incumplimiento en rendimientos financieros: Exigir el cumplimiento de la Cláusula séptima de la presente acta, relacionada con la suma de **UN PESO M/CTE (\$1,00)**, por concepto de rendimientos financieros del mes de marzo de 2026.

6. Incumplimiento en rendimientos financieros: Exigir el cumplimiento de la Cláusula octava de la presente acta, relacionada con la entrega oportuna del informe final del Encargo Fiduciario, los extractos bancarios y los soportes SEBRA de consignación de los rendimientos financieros generados desde abril de 2026 y hasta la fecha de liquidación del Encargo Fiduciario.

7.Incumplimiento en el plazo de cancelación de cuenta: Exigir el cumplimiento de la Cláusula Novena de la presente acta, relacionada con la cancelación de la cuenta de ahorros No. 364659862 del Banco de Bogotá dentro de los términos pactados.

8.Incumplimiento en la liquidación del negocio fiduciario: Exigir el cumplimiento de la Cláusula Decima de la presente acta, relacionada, con la liquidación del encargo fiduciario, la remisión de su acta de liquidación y el envío del informe final del Encargo Fiduciario al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

9. Incumplimiento de la documentación faltante: Exigir el cumplimiento de la Cláusula Decima primera de la presente acta, relacionada, con documentación técnica del listado de usuarios finales beneficiados enumerado, identificando nombre del usuario beneficiado y el proyecto al cual pertenece, según las actas de energización y aportes al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Hacen parte integral de la presente acta, los siguientes documentos:

Relación de soportes:

- Anexo No. 1 Contrato y modificaciones
- Anexo No. 2 Garantías contrato
- Anexo No. 3 CDP y RP, Relación de desembolsos y remuneración
- Anexo No. 4 Informes EF – Extractos - Rendimientos
- Anexo No. 5 Consignación Recursos No Ejecutados
- Anexo No. 6 Contratos Obra y modificaciones
- Anexo No. 7 Acta de energización y aportes
- Anexo No. 8 Contrato y Liquidación EF
- Anexo No. 9 Informe Final del Administrador
- Anexo No. 10 Contrato Interventoría y modificaciones
- Anexo No. 11 Liquidación contrato interventoría
- Anexo No. 12 Liquidación contratos obra
- Anexo No. 13 Informe final de interventoría
- Anexo No. 14 Dictámenes RETIE
- Anexo No. 15 Garantís contratos derivados
- Anexo No. 16. Actas de recibo final y UUC
- Anexo No. 17. Listado de Usuarios
- Anexo No. 18. Planos As Built
- Anexo No. 19. Certificado Cumplimiento Obligaciones MME
- Anexo No. 20. Certificación Pago de Parafiscales
- Anexo No. 21. Balance Financiero

Enlace para consulta de anexos en OneDrive:

https://minenergiacol.sharepoint.com/sites/DireccindeEnergiaElctrica-DEE_Supervision/Shared%20Documents/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FDireccindeEnergiaElctrica%2DDEE%5FSupervision%2FShared%20Documents%2FDEE%5FSupervision%2FDireccion%5FEnergia%2F1%20%2D%20Fondos%20de%20Inversi%C3%B3n%2F4%2E%20PRONE%2F2015%5FGGC%5F443%5FEMSA%2F6%2E%20Liquidaci%C3%B3n&viewid=d99b3f6f%2D0982%2D4822%2D9a78%2Debd916a33bc5&ct=1678915355787&or=OWA%2DNT&cid=dce49978%2D01aa%2D732a%2Dcf08%2Df5194c83f4da&ga=1

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Aprobar la liquidación descrita en la presente Acta.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron, el día

POR EL MINISTERIO

La firma del ordenador del gasto se valida con su aprobación por medio de la plataforma NEÓN, aprobación que se puede evidenciar en la parte inferior del presente documento

PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DIEGO FERNANDO ROMÁN DUEÑAS
DIRECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Supervisor Contrato

POR EL CONTRATISTA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P

EDWIN DAVID GUZMAN BOHORQUEZ
DOCUMENTO: 79.411.242
Representante Legal

Elaboró: Laureano Enrique Millán Arrieta– Contratista DEE

Revisó: Verónica Lesmes Cepeda – Contratista DEE
Luis Eduardo García Torres – Contratista DEE
Julio Gabriel Lara Álvarez – Contratista DEE
Fredy Alexander Villanueva Garzón – Contratista DEE
Carlos Arturo Rodríguez Castrillon – Asesor DEE
Luis Carlos Martínez Prada – Contratista DEE

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas– Director de Energía Eléctrica